

93123534



ARCHIVO

ANDRES AYLWIN AZOCAR  
Diputado Distrito 30  
Huérfanos 1117-1147  
T.: 6725642  
SANTIAGO

SANTIAGO, 17 de noviembre de 1993.

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
S.E. Presidente de la República  
Palacio de la Moneda  
PRESENTE

Estimado Presidente:

Don Richard Vildoso Rojas dejó  
en mi oficina la carpeta que acompaño para que le haga llegar a  
vuestra Excelencia.

Le saluda afectuosamente,

ANDRES AYLWIN AZOCAR  
Diputado Distrito 30

808 23 11 f

```

+-----+-----+-----+
| Código CVO          Panel Ingreso De Datos          Fecha 19-NOV-1993 |
+-----+-----+-----+
| Nip 93/23534__-_- Hora 09:34      Tipodoc  CAR      Caracter  ___  ___  ___ |
| Numdoc _____      Fechadoc 01-NOV-93      Destinatario PAA |
| Firma Richard_Vildoso_Rojas_____      Sexo  __ |
| Institución o      Eusebio_Lillo_Nº_607_____ |
| Dirección _____      Región I  ___ |
| Ciudad      Arica_____      País  CHI |
| Derivada CBE      Fecha 19-NOV-93      Nop _____ |
|      ___      _____      Necesita Respuesta  S |
|      ___      _____      Nop Relacionado _____ |
| Resumen CARTA_ENVIADA_POR_SR.A.AYLWIN,EN_LA_CUAL_SE_EXPONE_DESPIDO_INJUSTO |
| DE_ESSAT_DEL_SR.WALTER_VILDOSO,SE_LE_ACUSO_DE_MALVERSACION_DE_FON- |
| DOS_LO_CUAL_NO_SE_COMPROBO.ADEMAS_SE_INVOLUCRO_A_E.BOENINGER_____ |
+-----+-----+-----+
|N/ ; Screen para Realizar Derivaciones Externas |
+-----+-----+-----+
Transaction_completed_--_1_records_processed._____ |
v Char Mode: Replace Page 1                          Count: 1 |

```



ARICA, 01 DE NOVIEMBRE DE 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
SANTIAGO

Distinguido y estimado señor Presidente :

Sean mis primera letras para expresarle mi saludo con orgullo y satisfacción por la tan honorable y magna labor realizada por usted en el desarrollo de nuestro país.

Difícil y extraño por no poder dirigirme a usted como Camarada, como tantas veces lo realicé en sus visitas durante la dictadura militar a la ciudad de Arica. Recordando especialmente su mensaje de Fe y Esperanza, aquellos días del verano de 1979 cuando la dictadura militar relegó a doce distinguidos camaradas a los poblados altiplánicos de Arica, en donde junto a los camaradas Héctor Aguilera, Humberto Palza y otros tuve la oportunidad de ser el primer camarada que los atendió en la ciudad antes de ser enviados a los distintos poblados, entre ellos el de Guallatire donde encontré y cooperé con su hermano Don Andres Aylwin, al que junto a Don Tomás Reyes temíamos mayormente por su salud.

Aquí en Azapa en la parcela de Don Héctor Aguilera y mi casa, me tocó día a día recopilar ayuda y compartir la solidaridad, mucho más que eso, el cariño de los ariqueños, que aunque pocos por el terror de la Dictadura Militar, brindaron afecto a nuestros camaradas perseguidos.

La emoción del recuerdo de esos días, no constituye una satisfacción personal, sino el recuerdo del

testimonio honesto, limpio y cristiano de quienes compartimos dichas jornadas, como Ud. recordará.

Don Patricio, las vivencias que he recordado vienen a mi memoria a raíz de un hecho que ha golpeado fuertemente mi vida; el despido arbitrario de mi hermano, Ingeniero Comercial Walter Vildoso, de la Gerencia Provincial de Arica de la Empresa de Servicios Sanitarios Tarapacá S.A. Filial Corfo. (ESSAT S.A.) en el mes de Enero del presente año.

Despido que fue originado por una persecución por parte del Gerente General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, funcionario heredado de la Dictadura Militar en la que torpe y miopamente fue respaldado por funcionarios de Corfo, como el Gerente de Empresas CORFO Gustavo Silva, el Director de la Empresa Raúl Díaz y el abogado de la Empresa José Palma, quienes por las razones que sean permitieron la creación de situaciones falsas y delictuosas con injurias y calumnias públicas hacia la honra de mi hermano y de mi familia en general.

En el mes de Enero del presente, en los diarios de Iquique y especialmente la Estrella de Iquique, donde funciona el Directorio y la Gerencia General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, con características de escándalo público, el señor Walter Vildoso fue acusado de ocupar materiales de la empresa por la suma de \$ 103.840 (ciento tres mil ochocientos cuarenta pesos) para construir su casa habitación, con informes a no dudar procedentes de la misma empresa, y tratando de vincular en forma mañosa al P.D.C. y algunos de sus personeros.

A pesar de sus 17 años en el Servicio Sendos y posteriormente ESSAT S.A. Filial Corfo con una responsabilidad, al momento de sus despido, de administración mensual de fondos de más de \$ 150.000.000.-; fue acusado y despedido arbitrariamente. Mi hermano como Gerente Provincial - ESSAT



Arica no ha participado en la adquisición de material árido con fondos de la empresa para destinarlos a la construcción de su casa habitación en un terreno de su propiedad y ésto no sólo lo afirmo por el parentesco tan cercano que nos liga, sino que además está avalado por su brillante carrera, primero en Sendos y luego en Essal, donde por sus manos han pasado enormes sumas de dinero; por el hecho que vendió su propiedad en Enero de 1991, alcanzando a construir sólo los cimientos para una futura edificación y, finalmente, porque informes técnicos emanados de la Dirección de Obras Municipales, ratificado por un arquitecto, un Inspector de Obras Municipales, por el peritaje ordenado por el Juez del Crimen y realizado por el Director Provincial de arquitectura, han coincidido en que sólo existen fundaciones abandonadas hace varios años, al menos 3.

Siendo estos hechos públicos y notorios y verificables por cualquier persona, producto de una investigación interna informal, cuyo resultado no conoció mi hermano, privándosele de toda defensa; primero fue amonestado, luego despedido y para justificar conductas y decisiones tan livianas, se presentó en el mes de Febrero de este año en el Primer Juzgado del Crimen de Arica, causa rol 48654-5, querrella penal por el supuesto delito de defraudación por la suma de \$ 103.840.-, con ello no sólo se le trató de intimidar para evitar la demanda por despido arbitrario, sino que se le ha privado de toda oportunidad de trabajo, para sustentarse él y su familia, porque es obvio que cualquier futuro empleador pedirá referencias del anterior, el motivo de abandonar un empleo de la calidad que él tenía, ha sido evidente la maldad y el ánimo persecutorio.

La falsedad de los argumentos y fundamentos de la querrella, el empleo de personal de la empresa como testigos y otros subterfugios reprochables, se han destruido por sí solos,



ya que recién en Octubre, el abogado de la empresa solicitó se le dictara el auto de procesamiento lo que rechazó el juez, quien además, por estimar agotada la investigación, cerró el sumario. La empresa apeló y la Corte confirmó, lo que significa que a criterio del juez y de la Corte, mi hermano no ha cometido delito. Esto lo sabían los promotores de la persecución desde el primer momento, pero no vacilaron en exponer a la empresa a una situación tan absurda y ridícula.

En las diligencias practicadas para establecer si existió o no hecho punible, por las afirmaciones expresadas en los alegatos en la Corte de Apelaciones de Arica, se ha podido establecer con certeza y claridad que el acto de despido del señor Walter Vildoso fue respaldado en situaciones falsas y delictuosas. Siendo lo más golpeador y grave que en reunión de Directorio de ESSAT S.A. Filial Corfo del 09 de Febrero del Pte, el Gerente de Empresas Corfo Sr. Gustavo Silva justificó esta acción en tres oportunidades, Reminiscencias Bíblicas, como una "Decisión de Gobierno", con el agravante de involucrar en esta decisión al Ministro don Edgardo Böeninger K., como se me ha informado por persona responsable.

Extremadamente grave esto último, ya que a pesar de que el Directorio de la empresa había desestimado anteriormente las falsas acusaciones ; la mayoría de estos fueron obligados a aceptar una decisión arbitraria, involucrando al Gobierno y al Ministro Edgardo Böeninger como autor de esta injusta decisión de despido, contraria a derecho. A pesar de la oposición en actas del entonces Director señor Jorge Moreno Carlini.

Don Patricio: ¿ Sabrá el Ministro Böeninger esta situación?

¿ Es que acaso el señor Walter Vildoso fue el pato de bodas de rencillas políticas en el interior de la empresa

ESSAT S.A. Filial Corfo ? ¿ Es que no llama la atención que por su simpatía y cooperación hacia la democracia cristiana del señor Walter Vildoso, todos los investigadores son de militación y simpatías ahora socialistas ? ¿ Es que el señor Walter Vildoso no fue un justificativo más en la continua campaña de sectores políticos en contra del honorable Senador Humberto Palza? ¿ No resulta más irracional aún, que el señor Jorge Moreno a la fecha de los hechos Director de la empresa ESSAT S.A., habiendo rechazado en aclas, este acto falso y delictuoso de despido del señor Walter Vildoso, haya sido removido sin explicación alguna como Director de la empresa ESSAT S.A. Filial Corfo?. La falsedad de las acusaciones en contra de Walter Vildoso, el hostigamiento a otros trabajadores, entre otros, son hechos escandalosos que intentan esconder la incapacidad para solucionar el grave problema de la falta de Agua Potable que demanda la ciudad de Arica, incapacidad que siente la Comunidad y que expresa día a día con graves consecuencias políticas para nuestro Gobierno, muy especialmente creando dificultades para la reelección de nuestros camaradas Senador Humberto Palza y Diputado Luis Leblanc.

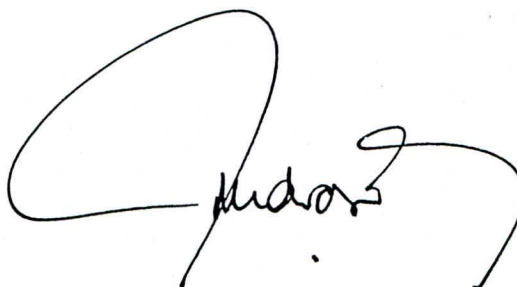
Mis sentimientos de tristeza y rebeldía, se confunden al recordar que durante la dictadura militar, mientras los funcionarios mencionados pensaban en el Chile Post Pinochet desde otros países, y el Gerente General de la empresa como funcionario de confianza colaboraba con la dictadura militar; Walter Vildoso, mi hermano como estudiante universitario y posterior profesional nos cooperaba personalmente en las acciones partidarias, incluso con los camaradas relegados tanto en Guallatire, en el Valle de Azapa y nuestra Casa habitación.

Estimado Presidente y Camarada, recordando vuestras palabras de aquel verano, "Espero que la justicia y la



verdad se reestablezca", ya que a mis 38 años, con más de la mitad de mi vida al servicio de nuestro partido, al que me incorporé en Octubre de 1970, tras las huellas de mi padre y los principios del Humanismo Cristiano; aún confío en su intervención para restablecer la verdad y la justicia.

Le saluda fraternalmente.

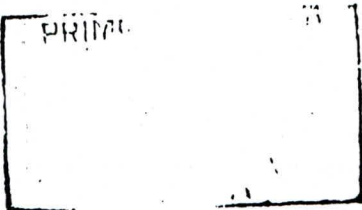


RICHARD VILDOSO ROJAS

Ex-Secretario General Provincial  
Partido Demócrata Cristiano - Arica.  
Ex-Presidente Honorable Tribunal de  
Disciplina Partido Demócrata Cristiano  
Provincial Arica.

- Eusebio Lillo 607 - Casilla 761  
Fono 214489  
Arica.





EN LO PPAL: cierre de sumario. EN EL OTROSI: sobreseimiento definitivo.-

48.654-5, caratulado "ESSAT con VILDOSO".

S.J.L DEL C.-

Sergio Toledo Angulo, por la querrelada, en los

rol N.- 48.654-5, caratulado "ESSAT con VILDOSO", sobre defraudación, a SS. digo:

Que, conforme a lo previsto en el art. 401 del

C. de P.P. vengo en solicitar el cierre del sumario, por cuanto

se han parcaticado las diligencias necesarias tendientes a esta-

blecer si existe o no hecho punible y las personas que habrían

tenido responsabilidad en su comisión. Hago presente a US. que

esta investigación en gran medida ha sido posible por las dili-

gencias solicitadas por esta parte.-

Por tanto,

A SS. Ruego, se sirva disponer el cierre del sumario.-

OTROSI.- Atento lo dispuesto en el art. 407 del

C. P.P. vengo en solicitar sobreseimiento definitivo acorde las

disposiciones de los numerales 1 y 2 del art. 408 del C.P.P, en

base a los razonamientos de hecho y de derecho que paso a exponer.

1.- FUNDAMENTOS DE LA QUERRELLA.-

A.- Essat a través del abogado don José A. Palma interpone querrela en contra de don Walter Vildoso por el de-

lito previsto y sancionado en el art. 235 del C.P. sosteniendo

los siguientes hechos:

A.1. Don Walter Vildoso prevaleándose de su car-

go de Gerente Provincial de Essat procedió a comprar diversos ma-

teriales de uso no habitual en la empresa contenidos en orden



1980

o solicitud de compra N. 0987 de 22-9-92, orden de compra N. 70023 de la misma fecha y factura N. 00564 del mismo día 22-9-92 del proveedor Floridor Guerra, indicándose como destino Pasaje Papiro N. 2401.

A.2. Que la empresa comisionó al funcionario don Wilson Ramos Cruz para verificar si esos materiales fueron usados y este funcionario, in situ pudo establecer que en la reparación en el lugar señalado NO SE HABIA EMPLEADO RIPIO, ARENA, BOLONES.-

2.3 Que en la investigación se obtuvo el testimonio de don Alexis Escalantes, encargado de la reparación, quien sostuvo que los materiales no habían sido usados, ocupándose sólo arena, pero no de construcción sino corriente.

2.3. Que la solicitud de compra 0987 fue firmada SOLO POR EL QUERELLADO debiendo serlo por el Jefe de la Unidad solicitante, Dpto Técnico.-

2.4. Producto de lo anterior, el gerente General ordenó una investigación interna llevada a cabo por el abogado compareciente don José Palma y don Guillermo Gallardo, QUIENES PRACTICARON UNA INVESTIGACIÓN MÁS PROFUNDA, interrogándose a varias personas destacándose la declaración del ya citado Escalante y la NEGATIVA A DECLARAR DEL SEÑOR VILDOSO.

2.5. Que, Escalante reconoció haber sido presionado para firmar la solicitud de compra Y QUE PRODUCTO DE ESTA PRESION ESTE INDIVIDUO CONFECCIONO LA SOLICITUD DE COMPRA PERO NO LA FIRMO., hecho que se reconoce "violación a las normas de funcionamiento interno" que prescriben que documentos de esa índole sean también suscritos por el jefe de la unidad solicitante de los materiales." ( fs. 2 vta )

2.6.- Que, el querellado destinó esos materiales en la construcción de una vivienda, de propiedad del mismo querellado



2.- que levanta actualmente en un terreno también de su dominio, ubicado en la intersección de los pasajes Radal y Pablo Ru de la Población San Martín de esta ciudad. ( fo. 2 vta).-

ART. 7. Que, el señor Escalante FIRMO UNA DECLARACION JURADA ante el Notario don Victor Warner el 14 de Diciembre de 1992, en que reconoce haber ocupado 8 metros cúbicos de arena en la reparación del Pasaje Papiro, declaración que este sujeto reconoció HABER FIRMADO POR PRESION DEL QUERELLADO Y POR HABER SIDO SOBRENDIDO POR ESTE.

ART. 8. Que, el señor Vildo despedido por falta de probidad no verificó reintegro alguno de los dineros gastados en adquisición de materiales de construcción ascendentes a la suma de \$ 103.840 y que estos materiales no se encuentran en bodega después de la compra. y se verificó que no fueron empleados en las reparaciones del pasaje Papiro y su destino oficial se des conoce pero se que fueron empleados en la construcción de la vivienda particular del querellado.-

ART. 9. Que se ha configurado el delito previsto en el art. 235, porque si bien Essat es una empresa autónoma las infracciones caben por aplicación del art. 260 del C.Penal.-

De manera US. que al tenor de la querrela se sostienen los siguientes hechos tipificantes del presunto delito:

1.- Que, prevallendose de su cargo el señor Vildoso obligó al señor Escalante a confeccionar una solicitud de compra de materiales de construcción no usados por la empresa.-

2.- Que, para posibilitar esta acción firmó la solicitud de compra.-

3.- Que, obtuvo no se indica porque medios, que esos materiales fueran a parar a Pasaje Radal 271, SITIO DE SU PROPIEDAD AL AÑO 1992 Y EN QUE ESTABA CONSTRUYENDO SU CASA HABI-



tacion. QUE ESTOS MATERIALES SUMAN EN CONJUNTO \$ 103.840. US. no ofendiendo la majestad de la justicia este es una chite estúpido, pretender construir una casa con \$ 103.840. Por supuesto que estos materiales adquiridos con fondos de la empresa no fueron usados por ésta y que no se ha producido ningún reintegro.-

Esta mala literatura porque el cuento es muy malo, se pretende acreditar por los medios que señalaré a continuación.

B.- ACREDITACION TERMINONIAL DE LA QUERRELLA.-

B. 1. José Francisco Gómez Pereira, quien declara a fs. 26. Este testigo DECLARA DE OIDAS, líneas 21 a 30, porque repite lo que le informó Esacalante. Nada averiguó porque precisa a fs. 26 vta : " Yo me quedé tranquilo, ya que Esacalante me había informado que él había denunciado a la Jefatura para que adoptara las medidas pertinentes." Luego no declara sobre ellos que haya verificado en FORMA PERSONAL.

Llamado por mi parte a declarar reconoció tanto la grabación que se acompañó en nuestra defensa ( fs. 170 líneas 18 a 20) y la transcripción acompañada en Cuaderno de Documentos, bajo el epígrafe C.3.4. Agrega en fs. 170 vta, líneas 6 y 7.

" YO NO VI LOS TRABAJOS, tiene que haberse usado ARENA DE COMPACTACION, ya que es los normal." Luego US. sólo puede concluirse de esta declaración, del cassette y su transcripción antes ya reconocidos que SE EMPLEO ARENA en la reparaciones del pasaje Papiro. En la transcripción afirma que se usó ARENA no sólo en el pasaje Papiro y ADEMÁS EN LOS PASAJES KAKI Y CALICANTE.

En forma mañosa y con propósitos que se evidencian en la querrella ha tratado la querellante hacer una distinción sutil respecto al tipo de ARENA, hablando de arena de construcción, de compactación o común. Al respecto cabe señalar que esta



3 distinción no es dable apreciar EN NINGUNA DOCUMENTACION DEL PRO-  
CESO. La solicitud de compra individualiza ARENA, lo mismo hace  
la orden de compra N. 70832, de fs. 12 y la factura del provee-  
dor Guerra N. 00564 de fs. 11 y las solicitudes de materiales  
08661, 0863, 0869 y ~~orden de~~ compra N. 70657-A del proveedor  
Segundo Rojas Guacte, acompañadas en el Cuaderno de Documentos  
bajo el Epígrafe E. Inexactitudes, Imputaciones Falsas, campaña  
publicitaria y que además constan en autos.-

De manera que es hecho del proceso que CUANDO ESSAT  
ADQUIERE ARENA LA SOLICITA? COMPRA Y PAGA COMO TAL SIN OTRA ES-  
PECIFICACION.- Estamos hablando de documentación de Julio de  
1992.-

De manera que cuando se pretende hacer valer esta  
util diferencia sólo se está haciendo uso de una triquiñuela  
para confundir al Tribunal.-

2.- Guillermo Gallardo Olcay.- Este sujeto es Contra-  
lor de Essat, que participó en una investigación interna junto  
con el abogado de la empresa. Parto sosteniendo que la compra y  
uso de material árido no es de uso habitual en la empresa y que  
el material cuya existencia se investigó fue adquirido por la  
empresa pero nunca usado ni se sabe donde está. Que, la factura,  
documento terminal, estaba firmado por el señor Vildoso y Escalan-  
te pero que éste informó que HABIA SIDO PRESIONADO POR VILDOSO  
PARA HACERLO y que este ULTIMO POR SU CARGO SE RESERVO PRESTAR  
DECLARACION, que NO ES LO MISMO QUE NEGARSE COMO SE AFIRMA EN LA  
QUERRELLA en otra manifestación de mala fe.- ¿ Que acredita el  
testigo? Sólo que practicó una investigación a la cual me re-  
feriré, fs. 29 vta y 30.

3.- Wilson Ramos Cruz Este funcionario según la que-  
rella habría sido quien ACREDITO QUE NO SE USO MATERIAL EN LA

reparación del pasaje Papiro. Que dice esta persona en fs. 30 vta, líneas 24 a 28 " pero no pude detectar si efectivamente dicho material había SIDO USADO EN DICHA FAENA O NO, sólo habían demostraciones de haber sido removido el terreno".

NINGO NO ACREDITA NADA. Lo que sabe es por las declaraciones del señor Escalante, pero pese a todo no vacila en fs. 31 en afirmar que el señor Vildoso hizo (es decir confeccionó) una solicitud de compra de materiales que no fue usada por la empresa ignorándose su destino real.

3.- Y así llegamos de acuerdo a la querrela al TESTIGO ESTRELLA don ALEXIS ESCALANTE. fs. 27 a 28.- En esta declaración manifiesta que se negó a firmar una solicitud de compra de material árido, pese a la insistencia de Ricardo Chameng y posterior presión " muy inteligente " del señor Vildoso y que pese a no firmar esa solicitud de compra a la factura le puso sólo " una mosca " ( fs. 27 vta) y que de esta anomalía la denunció al sindicato de trabajadores. Pero si uno analiza su declaración extrajudicial reconoce, fs. 38, que en la faena del pasaje Papiro se empleó de 6 a ocho metros cúbicos de ARENA de relleno, pero no de construcción; insistiendo en que la declaración jurada ante Notario la firmó ante la insistencia del Sr. Vildoso y por tener a represalias.

Luego, si unimos este reconocimiento a la declaración por el funcionario José Gómez Pereira, de fs. 170, grabación y transcripción, TENEMOS ACREDITADO QUE EN EL PASAJE PAPIRO SE USÓ ARENA.

Que se usó arena lo confirma el testigo Jorge Moreno en fs. 66 a 67, quien a la fecha era Director del Directorio de Essat y a quien le consta el empleo del material por tener un taller en Joaquín Aracena 2648 a pocos pasos del sitio



4. de la reparación- fs. 66 vta líneas 1 a 9. Este testigo además sostiene que en reunión celebrada en la oficina del Sr. Vildoso, Escalante reconoció no sólo el empleo de arena sino que había colocado su mosca a una solicitud de compra de estabilizado para emendar una cantidad de 1 a 2. y que fue el quien propuso se parotificara la declaración jurada cuyo original se acompaña en Epigrafe " Investigación Personal" y cuya existencia no ha sido puesta en duda. Posteriormente en careo entre el señor Escalante y el señor Moreno, al menor el primero reconoció la existencia de esa reunión. Fs. 179 y 180.-

Finalmente, en esta materia se celebró careo entre el señor Escalante y el señor Vildoso en fecha 19 de Agosto de 1993, el primero reconoció hechos esenciales: 1.- QUE FUE EL QUIEN EXTENDIO LA SOLICITUD DE COMPRA 0987; 2. Asi lo hice, CONFECIONE LA SOLICITUD DE COMPRA DE FS. 13, pero sólo en la cantidad y nombre de los materiales y se la llevé." 2.- Que, FUE EL QUIEN LE ASIGNO EL DESTINO EN DICHA SOLICITUD. " Yo concurrí nuevamente a ese lugar donde se había confeccionado este documento, le ASIGNE EL DOMICILIO Y LUEGO SE LA LLEVE A DON WALTER.." 3.-

que, firmó la DECLARACION JUARDA en Notaria.- y 4.- QUE EN LA REPARACION SE PASAJE PAPIRO SE HABIA EMPLEADO ARENA, aun cuando sostiene que era arena de estabilizado.-

Luego, no pueda haber duda que en la reparación del pasaje Papiro SE EMPLEO EL ARENA INDICADA EN LA SOLICITUD DE COMPRA, ORDEN DE COMPRA Y FACTURAS YA INDICADAS.-

El señor Escalante, que ha sido objeto de serias presiones en la empresa, incluso su traslado a Hozw Almonte, hecho que conta del careo ya mencionado y de su declaración prestada en juicio del trabajo rol 85-93 y cuya copia autorizada fue acompañada en continuación de fecha



INVARIABLE QUE LA FACTURA Y LA SOLICITUD DE COMPRA, firmó la primera y confeccionó la segunda, fueron motivo de presión y que igualmente lo fue la declaración jurada en que reconoce ante el Notario haber empleado 8 metros cúbicos de arena en el Pasaje Papiro.-

US. comprenderá que mal puede alegar presión en una declaración jurada que se efectúa fuera del lugar de trabajo, en un sitio público y en presencia de un funcionario de Notaría.- La excusa es torpe, infantil y sólo explicable por la presión recibida de la empresa.-

En cuanto a las presiones de que fue objeto en la empresa por mi parte, al final se resume a lo que señala en el careo: "Esto no me lodió en voz fuerte ni amenazante, pero sí un poco más calcado que lo normal, LO QUE YO CONSIDERO ES PRESION." Es decir, fuera de toda duda, el propio señor Escalante reconoce que NO EXISTE AMENAZA QUE CONLLEVARE PRESION Y QUE EL ESTIMO SENTIRSE PRESIONADO, lo que es ridículo tratándose de un funcionario con más de 22 años en la empresa, fs. 27.-

.- C. - ACREDITACION DEL HECHO POR INVESTIGACION INTERNA.-

La querellante acompaña en punto 7. del SEGUNDO OTROSI un set de declaraciones de los señores Walton OBRÍAN, Ricardo Chameng, José Gómez, Alexis Escalante y Walter Vildoso, que constituyen "UNA INVESTIGACION MAS PROFUNDA DE LOS HECHOS", fs. 32.-

¿ En que consistió esta investigación más profunda? EN SOLO TOMAR DECLARACIONES DE ESTAS PERSONAS, que se acompañan a la querrela y se reproducen en Epigrafe B. Investigación Essat S.A. del cuaderno de documentos.-

Observaciones L.- Todas fueron tomadas en el día 04-11-92, salvo la del querrellado el día posterior.-



5.- 2.- Se trató de una investigación informal, que no terminó como toda investigación con traslado al afectado para formular descargos.-

3.- Concluyó con carta reservada Ol de 5 de Noviembre de 1992 al Gerente General, es decir se trató de un documento interno reservado, sólo " PARA LOS OJOS DEL GERENTE ".-

El señor Walton O'ryan, curiosamente HOY OCUPANDO EL CARGO DEL SEÑOR VILDOSO, se refiere SOLO A BOLONES, sosteniendo " que no recuerda " haber utilizado bolones desde A LO MENOS UN AÑO A LA FECHA ", pero como se ha acreditado por propia documentación de la empresa, este señor PROMOVIDO firma la solicitud de compra N. 9869, de fecha 29 de Julio de 1992- DOS MESES ANTES, en que se emplean CINCO METROS DE BOLONES en calle Michigán 1427. ¡ GRACILIDADES DE LA MEMORIA HUMANA SOBRE TODO SI ESTA INTERESADA !.-

El señor Ricardo Chameng expresa que los materiales se adquirieron en cantidades fijadas en las órdenes respectivas y que se siguió el curso regular, es decir Dpto Técnico y visto bueno del Gerente General.

EL señor Escalante reconoce haber confeccionado la solicitud de compra y que firmó la la factura ante petición del del señor Chameng.- NO DEL SEÑOR VILDOSO.-

El señor José Gómez cuyas declaraciones ya hemos analizado, se justifica no haber por estar de vacaciones y contar con la información de Escalante.

En cuanto al señor Vildoso, éste se abstuvo de declarar en razón del cargo.-

Y ESTA ES LA PROFUNDA INVESTIGACION.-

D.- DILIGENCIAS POSTERIORES A LA QUERRELLA.-

En fs. 49 y vista la fragilidad de la querrela, la querrelante solicita se llame a declarar a MARCO MAULEN, que fue quien condujo en un vehículo de propiedad de la empresa los materiales a la vivienda del señor Vildoso, Pasaje Radal 249 y que estos materiales son ARIMA, RIFIO Y ECLONES.-

Compareciendo en fs. 68, líneas 25 a 30 y líneas 1 a 6, 68 vta

Marco Maulén señala que tales hechos son falsos totalmente, ya que nunca ha trasladado materiales a ese lugar, que no sabe de donde han sacado esa información y que " NI SIQUERA ME HAN CONSULTADO NI PREGUNTADO NADA EN LA EMPRESA".-

Se cita a Jorge Silva Pacheco quien prestó asesoría al señor Vildoso en la construcción de la casa que se encontraba constuyendo en Pasaje Radal 249 y que además " tuvo conocimiento del transporte de materiales a dicha propiedad; de quien los transportó y el origen de los mismos " F.s 40 vta líneas 4 a 7.-

Esta persona en fs. 43 reconoce que un día conversando con el señor Vildoso le consultó sobre como procedera una construcción y le dió explicación verbal como debería iniciar la construcción. Que, en el sitio hay construido SOLO PARTE DE SUS CIMIENTOS y cuanto la procedencia, transportador y origen de los materiales los desconoce. fs. 43, líneas 23, a 26.-

Esta misma persona llamada a declarar por la defensa, en fs. 171, reconoce que el año 1989, conjuntamente con el señor Vildoso se pusieron de acuerdo para construir un sistema medianero, actuando de albañil su padre. Que las construcciones que alcanzó a realizar el señor Vildoso fueron las fundaciones, las que quedaron inconclusas" trabajos que me parece se realizaron como en el año 1991 o inicio del 92. ES DECIR, US. EN EL PEOR DE LOS CASOS ANTES DE LA SUPUESTA DEFRAUDACION OCURRIDA EN SEPTIEMBRE DE 2002. fs. 171, líneas 21 a 26.-



6.

2.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.-

En declaración extrajudicial de fs. 36 y 37, declaración de fs. 44 a 47 de fecha 19 de Mayo de 1993, y sobretodo ante presentación de fecha 24 de Mayo de 1993, mi parte estableció la real situación ocurrida y acompañó un Cuaderno de Documentos, los cuales han sido confirmados uno en uno.-

Como consta de absolución de posiciones, pregunta 12 a 16, fs. 49 y respuesta de fs. 58 de los autos sobre juicio del Trabajo, rol 85 93, cuya fotocopia se acompaña en presentación de fecha 9 de Septiembre de 1993, producto de la investigación de los señores Palma y Gallardo, la Gerencia General aplicó al señor Vildoso la medida de amonestación POR LO HECHOS, en carta N. 1145 de 11-11-92, con copia a Inspección del Trabajo y que las conclusiones de la investigación fueron impugnadas por carta del señor Vildoso de 18 de Diciembre de 1992.-

LOS ELEMENTOS DE LA DEFENSA SON LOS SIGUIENTES:

A.- INVESTIGACION PERSONAL.- Cuaderno de documentos, epigrafo C.-

ARENA.- Está demás referirse a las declaraciones prestadas por mi parte, señor José Gómez Pereira, acompañadas de grabación y su transcripción, Jorge Moreno y careos del señor Moreno y mi parte con el señor Escalante, declaración jurada del señor Escalante consignadas en el proceso. Pero hay mas, están las fotos en que aparece el señor Escalante ante la reparación en que se aprecia su magnitud y la publicación del Diario La Estrella, de fecha 5 de Octubre de 1992.-

De todo lo cual, no puede sino deducirse porque existen presunciones graves, precisas y concordantes, que EFECTIVAMENTE SE USO ARENA EN UNA CANTIDAD DE OCHO METROS lo que es consistente con la solicitud de compra, orden de compra y factura, del provee-



dor. Es decir, se usó material adquirido por la empresa EN LABORES DE LA EMPRESA, de modo que afirmar que su destino es desconocido constituye no sólo incensatez sino mala fe.-

B.- Se cuestiona el material RIPIO que habría sido empleado por mi parte en construir su casa habitación.-

Sobre el particular la investigación interna de mi parte arrojó como resultado que este material no se solicitó como tal sino COMO TIERRA VEGETAL y al respecto en la investigación personal se detectó que así fue solicitado y cotizado por el funcionario Rafael Espinoza Nume, que se usó en la empresa y el resto quedó en ella. Que, la camionada fue recepcionada por el portero José Farías Farías y entregada al jardinero señor Wenceslao del Canto para relleno de jardineras.- En esta parte de la investigación actuó don Lautaro Contreras Encina.-

Esta persona declarando en el proceso en fs. 65, reconoció que mi parte LE ORDENO INVESTIGAR que procediera acreditar el ingreso a la planta una carga de material de tierra vegetal para jardinería no ingresada en los libros. Que en uso de esta orden interrogó al portero José Farías quien vió ingresar y descargar en la planta la tierra, omitiendo su ingreso en el libro correspondiente. Esta misma persona, declarando en el juicio del trabajo rol 85-93, cuya fotocopia legalizada rol 8 en autos, en fs. 63 a 65 de ese proceso, ratifica el haber participado en la investigación pedida por el señor Vildoso, habiendo interrogado al portero José Farías y haber recibido la declaración de don Rafael Espinoza, que la reconoce al serle exhibida.-

De manera que ha quedado claro que el material solicitado RIPIO fue en verdad TIERRA VEGETAL, que ingresó a la empresa y fue ocupado en ella. Luego, es falso de falsedad absoluta que se haya destinado a construir la casa del querrellado.-



Por lo demás, esta operación fue confirmada por el proveedor Floridor Guerra en careo con el señor Vildoso. Es cierto también que efectivamente se me cotizó material ripio por Tierra Vegetal, por lo que en definitiva, lo que llevé a US. AT FUE tierra vegetal y no ripio como se señala en la factura, pero no se cambió de nombre del material porque tenían el mismo valor comercial.

C.- BOLONES.- Para conocimiento de US. el bolón no es mas que una piedra común y corriente sin tratamiento, que se emplea fundamentalmente para relleno, como soporte de un peso, etc y su valor es mínimo, \$ 2.000 el metro cúbico. El señor Guerra POR ERROR facturó este material y le fue pagado, no habiéndolo usado la empresa. Esto lo descubrió el señor Vildoso en su investigación y por lo mismo, obtuvo la devolución de su valor, según consta del Epigrafe C. INVESTIGACION PERSONAL, en declaración del señor Guerra de fecha 20 de Noviembre de 1992, lo que ratificó en declaración prestada el día 6 de Septiembre de 1993 al señalar "También recuerdo, ahora al escuchar a este señor, que efectivamente tuvimos un problema de dinero, ya que en la factura se anotó BOLONES, lo que nunca llevó a la empresa y por lo mismo tuve que restituir el dinero firmando incluso a este señor que era el Gerente. Este recibo es el señalado anteriormente.

Este dinero RECUPERADO PARA LA EMPRESA POR EL SEÑOR VILDOSO FUE PUESTO A DISPOSICION DE LA GERENCIA GENERAL y en forma personal lo que por lo demás, consta de Of. G. General N. 013 de 27 de Noviembre de 1992, en su punto tercero " y mas aún habiendo devuelto informalmente cierta cantidad de dinero para reembolsar el pago de esas áridas." Lo anterior fue reconocido por el propio Gerente General don Jorge Poblete en la absolución

de posiciones del juicio 85-93, cuya copia legalizada se acompañó en autos y concretamente en la posición 28- fs. 50 vta, a la cual respondió en fs. 58 vta: " 28.- Eso fue entregado...";

Por lo anterior queda claro que fue el señor Vildoso quien detectó el error en la factura, logró la devolución del DENTRO PARA LA EMPRESA Y LO REINTEGRO A LA MISMA.

Como podrá apreciar US. la " profunda investigación" que motivó por una parte el despido del querellado y la interposición de la querrela, fue una investigación ligeramente llevada, sin mayor acopio de antecedentes y dirigida al objetivo de lograr la remoción del querellado.-

B.- FALSEDEDES DE LA QUERRELLA.-

Sin otro elemento que la suposición en la querrela se sostiene que los materiales de la factura fueron llevados por mi parte a su casa habitación ubicada en pasaje Nadal N. 271 y para construcción de la casa habitación.-

Las afirmaciones son falsas absolutamente por lo que paso a señalar.-

B. 1. Propiedad del inmueble.-

En el epígrafe E del Cuaderno de Documentos, en lo referente a INFTACIONES FALSAS, se acompañó fotocopia de escritura pública de 22 de Agosto de 1983, a virtud de la cual el señor Vildoso adquirió de SERVUIU el citado inmueble, cuyo título se inscribió en fs. 2813 vta N. 2094 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1983.

Este inmueble a su vez lo vendió a doña Eliana Díaz Cancamo por escritura pública de 22 de Enero de 1991, inscribiéndose el título en fs. 136 vta N. 153, del Registro de Propiedad de ese mismo año.-



8.- En fs. 181 comparece doña Eliana Díaz reconociendo este hecho que por lo demás está acreditado en la forma que la ley ordena respecto de los inmuebles, por simple aplicación del art. 686 del C. Civil.-

De manera que está fuera de toda duda que el inmueble dejó de pertenecer al señor Vildoso en enero de 1991, MAS DE UN AÑO ANTES DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE MITIVAN LA QUERRELLA, demostrando la faedad de esta imputación.-

B. 2.- Construcción de una casa habitación.-

Como señaló el testigo Eduardo Silva Pacheco, presentado por la querellante, en fs. 171, lo único que el señor Vildoso alcanzó a construir fue el cierre perimetral y "las puras fundaciones y nada más". (líneas 21 a 26.) Con ello confirma el dicho de doña Elena Díaz, de fs. 181, en cuanto señala que al adquirir el sitio "había sólo unas cuantas bases sólidas como iniciación de algunos trabajos que nunca se llegaron a concluir..."

(líneas 13 a 19).-

Para desvirtuar esta torpe y mendaz afirmación, mi parte solicitó inspección ocular, diligencia que se sustituyó por el certificado de la Dirección de Obras Municipales N. 176/93 y que rola en autos. Para evacuar el informe concurren al lugar el arquitecto don Gastón Baeza y el Inspector don José Acevedo, concluyéndose que "sólo se han efectuado parte de los cimientos y sobrecimientos además del cierre exterior de bloquetas sin concluir." Agregando lo que es definitivo "se observa que lo ejecutado presenta un aspecto de estar abandonado por varios años al igual que el resto del sitio."

No contento con ello, esta parte para conyugar la investigación solicitó se citara a declarar a esos funcionarios.

Así en fecha 30 de Agosto comparece don José Acevedo,



quien no sólo ratifica informe sino que concluye: " y pudimos constatar de que el lugar se trata de un sitio eriazo, con un cierre perimetral y sólo con construcciones de base que indicaban o DEMOSTRAR HABER SIDO CONSTRUIDAS HACIA BASTANTE TIEMPO."

En la misma fecha comparece el arquitecto don Gastón Macza, quien como profesional especializado acota " En el lugar, efectivamente se pudo apreciar que es un sitio eriazo, demostraba estar abandonado sin construcción, al menos de superficie cubierta, está protegido por un cierre en parte sólido y otras de madera, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS SOLO CIMIENTOS Y SOBRECIMENTOS, todo INCONCEBIBLE, y lo QUE DEMUESTRARER DE ANTIGUA CONSTRUCCION." ( líneas 16 a 21.-)

Pero no satisfecho esta parte solicitó la designación de un perito y a tal efecto el Tribunal designó al arquitecto don Gunther Suhreke, cuyo informe rela en autos y no sólo confirma declaraciones, certificado y ratificación de funcionarios municipales sino que además precisa en letra B. Construcciones, que el número de años de data de lo construido ES DE TRES AÑOS y el ítem " Superficies y porcentajes " asevera que lo edificado ES NULO SOLO CONSTA DE FUNDACIONES Y CIMIENTOS, culminando en " Especificaciones técnicas" en que sólo existen en etapa de fundaciones, QUE LOS MATERIALES DEL TERRENO son algunos elementos metálicos, pequeño número de ladrillos y bloquetas, maderas de descimbre, etc TODO DESPRECIABLE por su poca cantidad y envejecimiento ( APROX. 3 AÑOS ).- Pero en función de la querrela, concluye " SE APRECIA UN MINIMO DE ARENA DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LA DE LA SUPERFICIE MISMA DEL TERRENO EXISTENTE." Vale decir, arena que el viento mueve y deposita en los terrenos. Luego NO HAY ARENA, RIPIO Y BOIONES.-

La única conclusión posible es que la querellante A



9.- SABIENDAS, DE MALA FE, PARA ENGAÑAR AL TRIBUNAL PRESENTO COMO FUNDAMENTOS DE LA COMISION DEL DELITO DOS HECHOS FALSOS: A. QUE A SEPTIEMBRE DE 1992 EL SEÑOR VILDOSO ERA PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE RADAL 271 y B. QUE EL MATERIAL ADQUIRIDO FRAUDULENTAMENTE CON DINEROS DE ESSAT FUE DESVIADO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA EN ESE LUGAR, cuando todo indica que el señor Vildoso dejó de ser dueño en Enero de 1991 y vendió con lo conatrydo hasta esa fecha, NO REALIZANDO NINGUNA CONSTRUCCION POSTERIOR, porque todos los elementos técnicos coinciden que exista abandono por mas de 3 años, es decir ratifican que nada se ha hecho luego de 1990.-

10.- OTROS ELEMENTOS FALSOS AGREGADOS POR LA QUEBRILLANTE.-

US.: la querrella se funda en la adquisición irregular de material árido del proveedor Floridor Guerra: solicitud de compra de materiales 0987, orden de compra 70832 y factura 00564, ARENA, RIPIO Y BOLONES.- por la suma de \$ 103.840. De allí nace la supuesta tipificación del delito.

Dada el curso de la investigación y al no poder acreditar la existencia del delito, en una maniobra que sólo puede calificarse de torcida, de mala fe llama a declarar a OTRO PROVEEDOR, el señor SEGUNDO ROJAS GUACTE y a su chofer don Paulino.

Hollo Sajama y todo en base a la factura a la factura 04622 de fecha 04 de Junio de 1993, factura obtenida como señala el propio señor Rojas " Hago presente a US. que el abogado de la Em-

presa, el día 4 de Junio recién pasado, en forma apresurada me

me pidió que le confeccionara una factura aparte, sólo por la

venta y transporte de un material árido, que es la misma que US.

me enseña, ahora y que rola en fs. . . de autos, pese a haberle

enviado hacía mas de un mes atrás el listado completo con todos

los fletes pendientes, entre los cuales se encontraba el antes

referido".- (fs. 178, líneas 22 a 29).-

Como puede apreciar US: la factura FUE PREPARADA por-  
que ninguna factura lleva la cantidad de especificaciones conte-  
nidas en el rubro " DETALLE".-

La maniobra es tendenciosa, de mala fe, inductiva  
por cuanto el señor Vildoso dejó de ser funcionario en Enero  
de 1993 y por lo mismo, NO INTERVIENE NI EN LAS SOLICITUDES DE  
COMPRA, ORDEN DE COMPRA Y FIRMA DE FACTURA. Se trata de una prue-  
ba pre fabricada presentada luego de mas de CINCO MESES DEL ABAN-  
DONO DEL CARGO POR MI PARTE Y PROVOCANDO POR LO MISMO SU INDEFEN-  
SION.-

Pero analicemos las declaraciones de estos testigos  
de la hora undécima. El señor Mollo en fs. 176 vta. precisa que  
no sabe PARA QUE SE LLEVO EL MATERIAL, que no conoce al señor  
Vildoso, que nadie le firmó recibo y que NO RECUERDA HABER LLEVA-  
DO BOLONES (fs. 177) cuando precisamente la factura en cuestión  
señala TRES CUBICOS DE BOLONES, agregando que sólo llevó  
RIPIO Y ARENA, cuando no figura tampoco ARENA. (líneas 4 a 6  
fs. 177).- Luego, el dicho del testigo NO SE AJUSTA A LOS MATE-  
RIALES SUPUESTAMENTE ADQUIRIDOS POR ESA FACTURA, QUE COMO REPITO  
NO FUE FIRMADA POR EL SEÑOR VILDOSO.-

Por último para terminar con este testigo en fs.  
176 vta línea 24, afirma "YO NO RECUERDO EL NUMERO DE ESE SI-  
TIO".-

Nadie niega que puede haberse llevado materiales  
a uno de los tantos sitios que por ese lugar estaban en etpa de  
construcción, pero lo cierto es que no fue al sitio ahora de  
propiedad de doña Eliana Díaz y que ratifican los informes muni-  
cipales y del perito y de los testigos de la Dirección de Obras.-

En fs. 177 vta comparece don Segundo Rojas Guacte,



10.- emisor de esta factura extemporánea y ajena al proceso, ¿ Que declara en esencia?

- 1.- Jamás el señor Walter Vildoso le pidió materiales en forma personal, ni para Essat ni para él particularmente, líneas 23 a 27,-fs. 177 vta)
- 2.- Que conoce al señor Vildoso " y me habría dado cuenta de su voz al hablarme por teléfono", líneas 28 a 30 , fs. 177 vta.-
- 3.- Es muy posible que yo haya enviado materiales a ese pasaje pero por pedido de ALGUN PARTICULAR QUE NO ES DON WALTER VILDOSO # líneas 7 a 16 fs. 178.

Por lo tanto, este recurso írrito obtenido en forma extemporánea por activa participación del abogado querellante, en definitiva nada prueba, porque no dice relación con los fundamentos de la querrela y por cuanto, además, está claro que no fue por pedido del Sr. Vildoso, ni para la empresa ni para él; además que no se tiene claro el número del inmueble.-

4.- COLOCIMIENTO Y RESOLUCION DE L PROBLEMA POR EL DIRECTORIO DE ESSAT.-

US. producto de la " profunda investigación " de los señores Palma y Gallardo, el señor Vildoso fue sancionado y pese a haber reintegrado LOS DINEROS RECUPERADOS DE UN PROVEEDOR QUE EMITIO ERRONEAMENTE UNA FACTURA AL INCLUIR BOLONES, el caso fue llevado por el gerente General señor Poblete al Directorio de la Sociedad?-SIN HABER SE ESCUCHADO AL AFECTADO.

- 1.- En sesión 62 de 3 de Diciembre de 1992 el señor Poblete informa y lee el " profundo informe " ya aludido, agregando que el señor Vildoso se negó a hablar con los investigadores, lo que obviamente es una falsedad y se acuerda citar al señor Vildoso a Iquique para que los directores PINTO y JOFRE convergen

con él.

2.- En sesión 63 de 18 de Diciembre de 1992, esos Directores informan que le hicieron preguntas, agregando que concluyeron que no había claridad en las respuesta del señor Vildoso. Es decir, se reconoce que se trató de una reunión informal sobre la base exclusiva de preguntas y SIN OTRO ANTECEDENTE CONCLUYERON QUE NO HABIA CLARIDAD. ¡ Y esto es UNA INVESTIGACION !

Pero el sumun del descripterio y la liviandad del proceso se demuestra por el dicho del señor Pinto asentado en Acta:

" Continúa diciendo el señor Pinto que lo anterior trajo algunas consecuencias, como que en el día de ayer se presentó a las 15.00 horas en su oficina el señor Vildoso para hacerle entrega de un informe que explicaba de otra manera las preguntas que ya se le habían formulado. ACRIGA QUE SE NEGÓ A RECIBIRLO PORQUE YA TENIA UNA CONCEPCION DE LOS HECHOS, a pesar de lo cual el Sr. Vildoso igual hizo entrega a su secretaria del Informe " (sic.)

Por supuesto que el señor Pinto NO LEYO EL INFORME NI MENOS LO LLEVO AL DIRECTORIO, lo dejó guardado en su oficina.

Producto de este informe, tan serio y objetivo como el de los señores Palma y Gallardo, trajo como consecuencia, que se acordara su remoción, la que fue prestamente comunicada.

3.- En sesión 65 de 06 de Enero de 1993, asiste el señor Hernán Herrera, Subgerente de Empresas de Servicios Sanitarios de Corfo, allí esta persona pregunta sobre la situación del señor Vildoso. Las respuestas no le satisficieron y sugirió lo era lógico, QUE SE CITARA AL SEÑOR VILDOSO y escuchado SUS DESCARGOS EL DIRECTORIO DEBERIA DECIDIR SI QUE PUERA NECESARIO UNANIMIDAD, SI SE ACTUO O FRAUDULENTAMENTE, Si actuó en forma fraudulenta debía ser despedido sin indemnización, de lo contrario, deberían ser despedidos quienes lo acusaron.



11.- Así fue acordado.-

4.- El señor Vildoso fue citado a sesión extraordinaria de fecha 14 de Enero de 1993 y al conocer el punto tercero de la tabla, previo el retiro del Gerente General y Asesor Jurídico, acusadores en este caso, se escuchó al señor Vildoso, quien en concreto empleó el mismo informe que el señor Pinto se negara a recibir. Por mayoría, contando incluso con el voto del señor Jofré, informante por el Directorio, se acordó reponer al señor Vildoso en el cargo; es decir, el Directorio consideró que no se había producido fraude. Por supuesto, el señor Pinto votó en contra porque "ya tenía su convicción formada".

5.- El señor Vildoso fue repuesto y si el Directorio era consecuente con su acuerdo debían irse quienes acusaron sin fundamento al señor Vildoso. Curiosamente entonces se inició una campaña publicitaria en los diarios de Iquique, Epigrafa E del cuaderno de documentos, con el manejo de una serie de antecedentes relativos a los acuerdos del Directorio, cuya única fuente puede presumirse, insistiendo en el fraude del señor Vildoso para construir su casa y en el apoyo recibido por su supuesta vinculación con la Democracia Cristiana.-

Y así llegamos al caso insólito de la reunión celebrada el día 09 de Febrero de 1993, en que asiste don Gustavo Silva, Gerente de Empresas Corfo. Para ilustración de US. ya se había producido el despido del señor Vildoso, rerovoando acuerdo de sesión extraordinaria ya indicada. Allí el Asesor Jurídico informa de la interposición de esta querrela, por cuanto el señor Vildoso ocupó los áridos en su propiedad. Consultado por el señor Jorge Moreno, declarante en autos, cual era el motivo del despido, el señor Silva EN TRES OPORTUNIDADES- reminiscencias públicas- acota que FUE UNA DECISION DE GOBIERNO.

Todas las actas rolan en el proceso autenticadas y el epígrafe D. Actas de Directorio y la campaña publicitaria en epígrafe E. De modo que NADA DE LO QUE SE SOSTIENE ES FALSO O ARBITRARIO.

La única y necesaria conclusión es que:

a. El directorio de Essat tomó el acuerdo de remover al señor Vildoso, sólo en base a la información de la Gerencia General y de los señores Pinto y Jofré, sin sacucharlo.

2.- Que, escuchado el señor Vildoso la mayoría del Directorio estimó no existir fraude y por lo mismo lo repuso.-

3.- Que, fue nuevamente despedido, YA NO POR EXISTIR FRAUDE SINO POR DECISION DEL GOBIERNO, según lo afirmara el Gerente General de Empresas Corfo, el señor Silva. De manera que el despido no fue por falta de probidad, SINO POR RAZONES POLITICAS, razones que en modo alguno constituyen un elemento integrador de un tipo penal ni menos configuran una causal de despido atento la ley 19.010.-

#### 5.- ANALISIS DEL TIPO PENAL.

El delito por definición es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Vale decir, se requiere acción o inacción voluntaria, en que exista DOLO. El principio fundamental en materia penal es la legalidad, de manera que el delito debe estar tipificado en una figura penal determinada y cumplirse a su respecto todos los elementos integradores de la misma.

Se querrela expresamente por el delito previsto y sancionado en el art. 235 del C.P. esto es aplicar fondos puestos a cargo del funcionario público a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento del servicio.

El sujeto-infractor debe actuar en forma direc-



12.-ta para obtener el resultado.-

Ha quedado demostrado en autos que el proceso de pago de una factura a proveedores en Usat, es el siguiente: A.- El Dpto Técnico emite la solicitud de compra, en formularios de uso exclusivo. Ha sido demostrado hasta la saciedad que esta solicitud de compra FUE COMPLECIONADA POR ALEXIS ESCALANTE, quien colocó los materiales y su destino, para nada intervino el que-  
rellado.- B.- Luego, este documento pasa a control de Unidad Presupuestaria y El Jefe del Subdepartamento Administrativo, quienes la visan con sus firmas, en este caso la orden de compra 70832, fue firmada en tal carácter por doña Maritza Luza Acosta y don Ricardo Chameng Atenas, respectivamente. C.- A esta documentación se agrega la factura del proveedor, que es firmada previamente por el Jefe de Sección Redes, en este caso firmó "NO PUSO MOSCA" don Alexis Escalante. D.- El set completo pasa al Gerente General, quien firma tanto la orden de compra como autoriza el pago de la factura.-

¿Cual fue la actuación irregular del señor Vildoso?

Una muy simple y de mero carácter administrativo, haber firmado una solicitud de compra que no venía firmada. Pero ni lo hizo como ya lo ha señalado fue para acelerar el trámite de pago, consciente de que los otros procesos administrativos estaban regularizados, en especial LA FIRMA DE LA FACTURA, documento terminal. Es inconcebible exigir al ejecutivo máximo verificar en cada caso la efectividad de los materiales a pagar, ello implicaría su presencia en toda la secuencia del proceso administrativo, haciendo por consecuencia inoperante los distintos departamentos o secciones involucradas.- Por sana administración debe existir delegación de funciones y sólo un control posterior, que por lo demás no corresponde al Gerente sino a Contraloría.-

De manera que está fuera de toda duda que el señor Vildoso, haya actuado en la gestación y ejecución de una conducta delictiva.

Por lo demás, es tonto pensar que una persona a cargo de un movimiento mensual en pesos de más de \$ 100.000.000 SE ENSUCIE

POR SOLO poco más de ciento tres mil pesos.

Si el señor Vildoso llegó a ser Gerente Provincial fue

en base a una carrera administrativa existente, en que fue ascendiendo, pese a los cambios de la estructura jurídica de la empresa, a niveles cada vez más superiores. Y no sólo carrera existente sino además honesta fuera de toda duda, como se acredita con certificaciones de cargos y calificaciones.

Por lo demás, el propio señor Escalante en el oficio de 29 de Agosto se apresura a reconocer "pero tampoco CONZCO ALGUNA

IRREGULARIDAD QUE HAYA COMETIDO EL SEÑOR VILDOSO."

Luego, queda acreditado que el señor Vildoso no tuvo actuación directa ni en la solicitud ni en la orden de compra de los materiales impugnados, siendo su actuación posterior, al autorizar un pago luego de llenados todos los trámites administrativos normales y firmada por Escalante la factura.

En cuanto a la distracción de materiales para su uso personal, ha quedado fuera de duda demostrado: 1. que nadie puede sostener que él los haya distraído al pasaje Radal.

2. Que, la propiedad allí ubicada ha dejado de ser suya el año 1991 y 3. Que, ese supuesto material no ha sido empleado en construcciones, porque las únicas existentes son fundaciones hechas según todos los antecedentes técnicos TRES AÑOS ATRAS.

Por último, la figura penal invocada no es aplicable al señor Vildoso por no tener la calidad de empleado público, hecho reconocido en la propia querrela y que no es aplicable, al caso el art. 260 del C.P. dado que la extensión al concepto de



13.- empleado público, está circunscrito a que el funcionario DESEMPEÑE UN CARGO O FUNCION PÚBLICA. Obviamente el cargo de Gerente Provincial de una sociedad anónima NO CONSTITUYE UN CARGO O FUNCION PÚBLICA. Las funciones públicas deben estar determinadas en la ley y ello fue resuelto por la Corte Suprema el año 1961, Fallos del Mes, año III, N. 33, Agosto de 1961, pág. 164, cuando se procesó a un Alcalde que a la fecha no investían calidad de funcionario público. " Precisamente en razón de las funciones que la Constitución y las leyes confieren a Regidores y Alcaldes, es indudable que éstos desempeñan un cargo público cuando es, realizan una actividad destinada a satisfacer necesidades públicas vinculadas con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas."

Luego el razonamiento del querellante es erróneo al atribuir al cargo de Gerente de una sociedad anónima, por mucho que la empresa se dedique a satisfacer un servicio, el carácter de cargo público o función pública.-

De toda esta larga exposición necesaria, se puede concluir que los hechos denunciados no constituyen delito ni existen presunciones que se haya verificado el hecho que dió motivo a formar la causa, por lo que conforme los numerales 1 y 2 del C.F.P. vengo en solicitar se sobresea definitivamente en esta causa. Sirvase US. así disponerlo .-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Arica, once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Atendido el mérito de autos, y por no reunirse en la especie, con los requisitos del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, no ha lugar.

VISTOS: SE DECLARA CERRADO EL SUMARIO.

*J. Quiñones Garat*

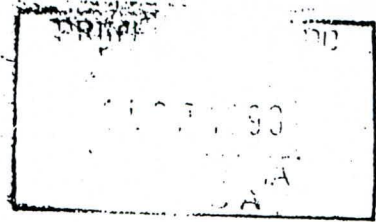
Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Jefe Titular

*[Handwritten signature]*

En Arica, once de octubre de mil novecientos noventa y tres  
a don J. Palma S. y don S. Toledo A.

*[Handwritten signature]*





Apelación.-

S. J. L. del Crimen.

JOSE - IGNACIO de PALMA SOTOMAYOR,  
abogado, por la parte querellante, en los autos criminales Ro  
Nº48.654-5, seguidos contra don WALTER VILDOSO ROJAS, por el  
delito de desfalco, a SSa. con respeto expreso:

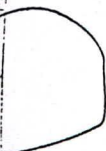
Que en conformidad a lo dispuesto  
en el art.54 bis del Código de Procedimiento Penal, vengo en  
apelar de la resolución que denegó la petición formulada por  
mi parte, en el sentido que se encargara reo al querellado de  
autos Sr. Vildoso.-

Dicha resolución denegatoria no  
solo causa gravamen a mi parte, sino que además es  
manifiestamente errónea al no considerar como en derecho  
procede el mérito probatorio de las piezas del expediente  
citadas por mi parte en el escrito en que se solicitó la  
encargatoria de reo del querellado, y que en forma manifiesta  
lo inculpan.-

POR TANTO,

RUEGO A SSa., tener  
por apelada la resolución que denegó la encargatoria de reo  
del querellado, concederla en ambos efectos, remitiendo el  
expediente al tribunal de alzada, al que solicito revoque en  
todas sus partes la resolución apelada y proceda a encarar  
reo al querellado de autos.-

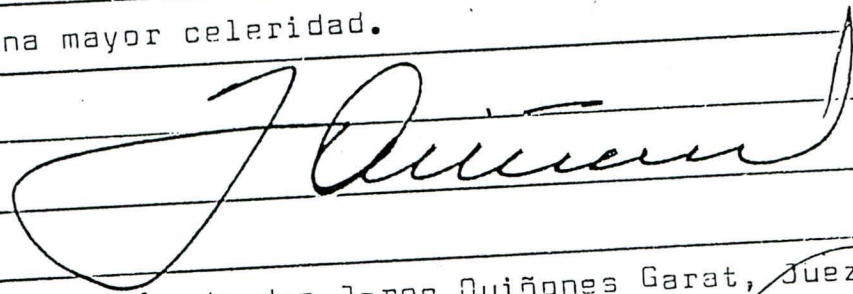
0-  
elto



Arica, trece de octubre de mil novecientos no-

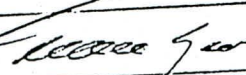
venta y tres.

Concédase la apelación interpuesta por la quere-  
llante en el solo efecto devolutivo y elévense los autos en  
original para una mayor celeridad.



Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Juez

Titular.



En Arica a 13 de octubre de mil novecientos  
y tres noventa y tres, en la ciudad de Arica, a las once y media de la tarde, comparecieron  
don J. Palma S. y don S. Toledo

A.





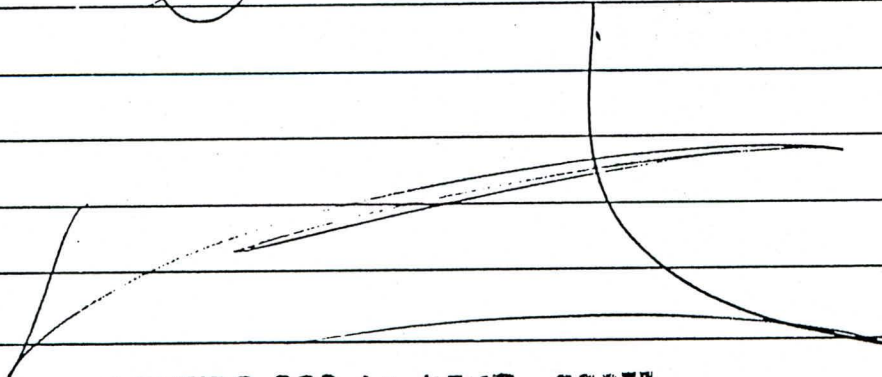
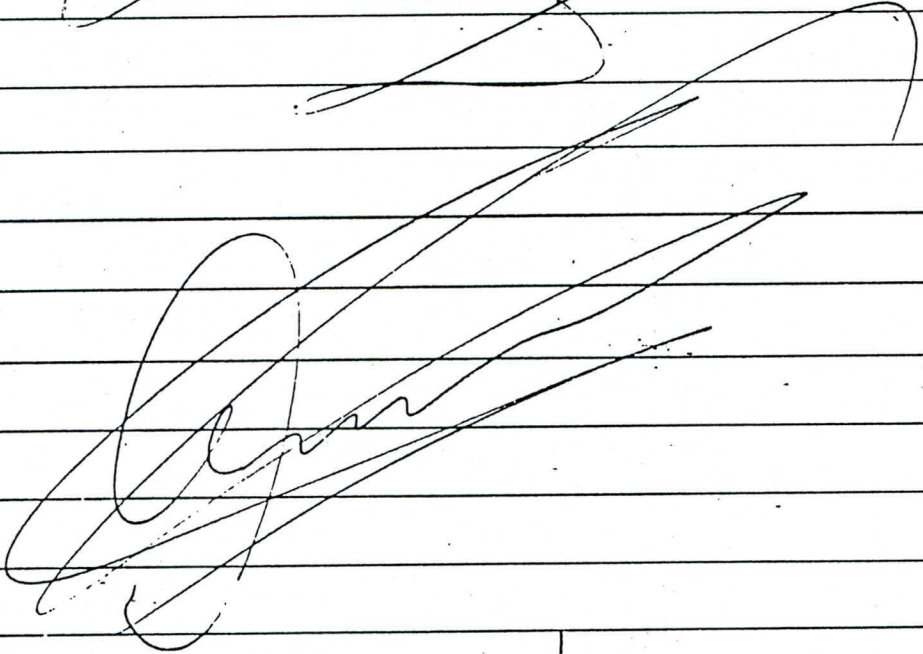
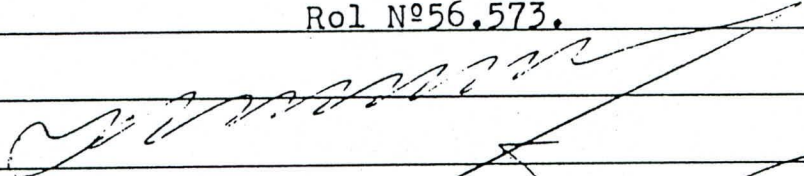
Arica, veinticinco de Octubre de mil novecientos  
noventa y tres.

VISTOS:-

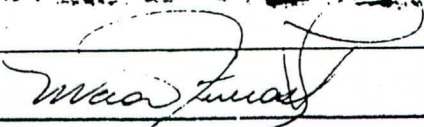
SE CONFIRMA, en lo apelado, la reso-  
lución de once de Octubre del año en curso, escrita en fojas  
254 vta.-

Devuélvanse.

Rol Nº56.573.



PROVEIDO POR LA ILTMA. CORTA



PODER JUDICIAL  
CHILE

Arica, treinta de octubre de mil novecientos no-

venta y tres.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, los antecedentes reunidos en autos, no justifican completamente la perpetración del delito investigado, y en conformidad además con lo dispuesto en los artículos 407, 409 N° 1º y 414 del Código de Procedimiento Penal, se sobreescriba temporalmente en estos autos rol N° 48.654-5 hasta que se presenten nuevos y mejores datos de investigación.

Anótase y consúltase.

Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Juez

Titular.

30 octubre

En Arica a los treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres  
a don S. Toledo A. y don J. Palma



Código NRB Panel Ingreso De Datos Fecha 25-NOV-1993

Nip 93/24014\_\_-\_\_ Hora 13:49 Tipodoc OFI Caracter ORD \_\_\_

Numdoc 10559\_\_\_\_\_ Fechadoc 25-NOV-93 Destinatario CBE

Firma René\_Abeliuk\_Manasevich\_\_\_\_\_ Sexo \_\_

Institución o Corporación\_de\_Fomento\_de\_la\_Producción\_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ Región RM\_\_

Ciudad Santiago\_\_\_\_\_ País CHI

Derivada CBE Fecha 25-NOV-93 Nop \_\_\_\_\_

--- Necesita Respuesta S

--- Nop Relacionado \_\_\_\_\_

Resumen INFORMA\_DE\_SITUACION\_DE\_SR.\_WALTER\_VILDOSO\_ROJAS.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Char Mode: Replace Page 1

Count: \*1

*Sumando  
como autadati*

**CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE**

**GERENCIA EMPRESAS**

Subgerencia de Empresas de  
Servicios Sanitarios



ORD.: N°

ANT.: Su carta de 15 de  
Noviembre de 1993

MAT.: Informa sobre situación  
de don Walter Vildoso R.

---

DE : MINISTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

A : SR. JEFE DE GABINETE DEL EXCMO.  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De acuerdo a lo solicitado por Ud., mediante carta del antecedente, en la cual solicita un informe sobre el caso de don Walter Vildoso Rojas, cumpla con señalar lo siguiente:

Con fecha 22 de Septiembre de 1992, se detectó al interior de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A., Gerencia Provincial de Arica, irregularidades en la compra de materiales efectuada por la Empresa, que no fueron utilizados en las reparaciones de un colector, como lo señala la solicitud de compra firmada, solamente por el Sr. Vildoso, sino que habrían sido enviados a un lugar que corresponde a una propiedad, cuyo propietario fue hasta hace poco, el propio Sr. Vildoso.

Realizada la investigación respectiva en la Empresa, se concluyó que el Sr. Vildoso, que a la fecha de estas irregularidades detectadas, ocupaba el cargo de Gerente Provincial de Arica, tenía responsabilidad en estos hechos, por lo que el Directorio de la Empresa, determinó despedirlo e iniciar las acciones penales correspondientes.



**CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CHILE**

- 2 -

Actualmente, la causa penal se encuentra sobreseída temporalmente, en virtud del artículo 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal, esto es, "cuando no resulte completamente justificada la perpetración del delito que hubiere dado motivo a la formación del sumario". La I. Corte de Apelaciones de Arica, confirmó dicha resolución, con fecha 19 de Noviembre pasado.

En el intertanto, el Sr. Vildoso interpuso una demanda laboral en contra de la Empresa, por despido injustificado, causa que, al día de hoy, se encuentra con diligencias pendientes, que una vez evacuadas, se espera se dicte sentencia de primera instancia.

Saluda atentamente a Ud.,

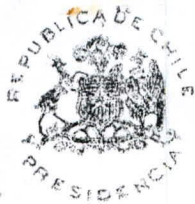
  
**RENE ABELIUK MANASEVICH**  
Ministro Vicepresidente Ejecutivo



OCR/evm  
N° 430

DISTRIBUCION

- Sr. Jefe del Gabinete del Excmo.  
Sr. Pdte. de la República
- Vicepresidencia Ejecutiva
- Gerencia General
- Gerencia de Empresas
- Oficina de Partes



CBE 93/23534

ARCHIVO

Señor  
René Abeliuk M.  
Ministro Vicepresidente Ejecutivo CORFO  
Presente

De mi consideración:

Adjunto, para su conocimiento, carta enviada a S.E. el Presidente de la República por el Sr. Richard Vildoso Rojas, quien se refiere al despido de su hermano, el Sr. Walter Vildoso, como Gerente Provincial de Arica de la Empresa de Servicios Sanitarios Tarapacá.

Al respecto, el Presidente me ha encargado solicitarle nos envíe, a la brevedad posible, un informe sobre el caso, para poder dar respuesta al Sr. Vildoso Rojas.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

  
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete

Santiago, Noviembre 15 de 1993.

CBE/psa.





ANDRES AYLWIN AZOCAR  
Diputado Distrito 30  
Huérfanos 1117-1147  
T.: 6725642  
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/23534		
A:	19 NOV 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

SANTIAGO, 17 de noviembre de 1993.

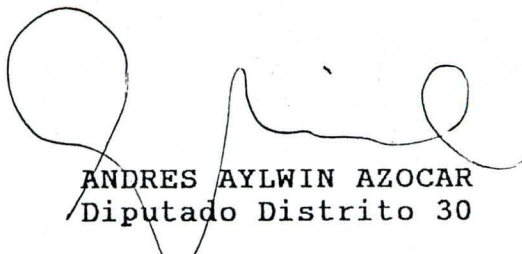
ARCHIVO

Señor  
Patricio Aylwin Azócar  
S.E. Presidente de la República  
Palacio de la Moneda  
PRESENTE

Estimado Presidente:

Don Richard Vildoso Rojas dejó en mi oficina la carpeta que acompaño para que le haga llegar a vuestra Excelencia.

Le saluda afectuosamente,



ANDRES AYLWIN AZOCAR  
Diputado Distrito 30

Richard Vildoso Rojas  
CONTADOR AUDITOR

A. Prat N° 305  
Casilla 761  
Arica

214489  
Tel. 206541-201332  
Fax (058) 202443

CON EL APRECIO DE SIEMPRE,  
ESPERO SU INTERVENCION  
POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD

FRATEERNALMENTE

*Vildoso*

Refoel :

La carpeta roja  
el interesado la dejó  
en Conuco, para que por  
intermedio de la Oficina  
nuevos la posibilidad  
de hacerle llegar a su  
destinatario.

Saludos

atte.

Carlos

10 - Noviembre - 93.





CBE 93/505

Señor  
René Abeliuk M.  
Ministro Vicepresidente Ejecutivo CORFO  
Presente

De mi consideración:

Adjunto, para su conocimiento, carta enviada a S.E. el Presidente de la República por el Sr. Richard Vildoso Rojas, quien se refiere al despido de su hermano, el Sr. Walter Vildoso, como Gerente Provincial de Arica de la Empresa de Servicios Sanitarios Tarapacá.

Al respecto, el Presidente me ha encargado solicitarle nos envíe, a la brevedad posible, un informe sobre el caso, para poder dar respuesta al Sr. Vildoso Rojas.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

  
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete

Santiago, Noviembre 15 de 1993.

CBE/psa.

22/11 carta apurará y avisará

# MEMORANDUM N°.....

FECHA

9 Nov. 93

247

DE

Salentino Sano

A

Carlos Casciña

REFERENCIA: \_\_\_\_\_

De acuerdo a lo requerido  
adjunto parte recibida por  
A.E. del señor Richard Tildoso  
Projas de Arica.

Atte.

Salentino S.

Realiz informe  
a CN po  
por entrega de  
S.E.





**Richard Vildoso Rojas**

CONTADOR AUDITOR

A. Prat N° 305  
Casilla 761  
Arica

FONO SANTIAGO: 6718613

214489  
Tel. ~~202521-201002~~  
Fax (058) ~~202413~~

POR CUALQUIER COMENTARIO  
A SU DISPOSICIÓN, EN SANTIAGO  
HASTA EL JUEVES 11 DEL PTE.

MUY AMABLE.

JRN



ARICA, 01 DE NOVIEMBRE DE 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
SANTIAGO

Distinguido y estimado señor Presidente :

Sean mis primera letras para expresarle mi saludo con orgullo y satisfacción por la tan honorable y magna labor realizada por usted en el desarrollo de nuestro país.

Difícil y extraño por no poder dirigirme a usted como Camarada, como tantas veces lo realicé en sus visitas durante la dictadura militar a la ciudad de Arica. Recordando especialmente su mensaje de Fe y Esperanza, aquellos días del verano de 1979 cuando la dictadura militar relegó a doce distinguidos camaradas a los poblados altiplánicos de Arica, en donde junto a los camaradas Héctor Aguilera, Humberto Palza y otros tuve la oportunidad de ser el primer camarada que los atendió en la ciudad antes de ser enviados a los distintos poblados, entre ellos el de Guallatire donde encontré y cooperé con su hermano Don Andres Aylwin, al que junto a Don Tomás Reyes temíamos mayormente por su salud.

Aquí en Azapa en la parcela de Don Héctor Aguilera y mi casa, me tocó día a día recopilar ayuda y compartir la solidaridad, mucho más que eso, el cariño de los ariqueños, que aunque pocos por el terror de la Dictadura Militar, brindaron afecto a nuestros camaradas perseguidos.

La emoción del recuerdo de esos días, no constituye una satisfacción personal, sino el recuerdo del

testimonio honesto, limpio y cristiano de quienes compartimos dichas jornadas, como Ud. recordará.

Don Patricio, las vivencias que he recordado vienen a mi memoria a raíz de un hecho que ha golpeado fuertemente mi vida; el despido arbitrario de mi hermano, Ingeniero Comercial Walter Vildoso, de la Gerencia Provincial de Arica de la Empresa de Servicios Sanitarios Tarapacá S.A. Filial Corfo. (ESSAT S.A.) en el mes de Enero del presente año.

Despido que fue originado por una persecución por parte del Gerente General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, funcionario heredado de la Dictadura Militar en la que torpe y miopamente fue respaldado por funcionarios de Corfo, como el Gerente de Empresas CORFO Gustavo Silva, el Director de la Empresa Raúl Díaz y el abogado de la Empresa José Palma, quienes por las razones que sean permitieron la creación de situaciones falsas y delictuosas con injurias y calumnias públicas hacia la honra de mi hermano y de mi familia en general.

En el mes de Enero del presente, en los diarios de Iquique y especialmente la Estrella de Iquique, donde funciona el Directorio y la Gerencia General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, con características de escándalo público, el señor Walter Vildoso fue acusado de ocupar materiales de la empresa por la suma de \$ 103.840 (ciento tres mil ochocientos cuarenta pesos) para construir su casa habitación, con informes a no dudar procedentes de la misma empresa, y tratando de vincular en forma mañosa al P.D.C. y algunos de sus personeros.

A pesar de sus 17 años en el Servicio Sendos y posteriormente ESSAT S.A. Filial Corfo con una responsabilidad, al momento de sus despido, de administración mensual de fondos de más de \$ 150.000.000.-; fue acusado y despedido arbitrariamente. Mi hermano como Gerente Provincial - ESSAT



Arica no ha participado en la adquisición de material árido con fondos de la empresa para destinarlos a la construcción de su casa habitación en un terreno de su propiedad y ésto no sólo lo afirmo por el parentesco tan cercano que nos liga, sino que además está avalado por su brillante carrera, primero en Sendos y luego en Essat, donde por sus manos han pasado enormes sumas de dinero; por el hecho que vendió su propiedad en Enero de 1991, alcanzando a construir sólo los cimientos para una futura edificación y, finalmente, porque informes técnicos emanados de la Dirección de Obras Municipales, ratificado por un arquitecto, un Inspector de Obras Municipales, por el peritaje ordenado por el Juez del Crimen y realizado por el Director Provincial de arquitectura, han coincidido en que sólo existen fundaciones abandonadas hace varios años, al menos 3.

Siendo estos hechos públicos y notorios y verificables por cualquier persona, producto de una investigación interna informal, cuyo resultado no conoció mi hermano, privándosele de toda defensa; primero fue amonestado, luego despedido y para justificar conductas y decisiones tan livianas, se presentó en el mes de Febrero de este año en el Primer Juzgado del Crimen de Arica, causa rol 48654-5, querrella penal por el supuesto delito de defraudación por la suma de \$ 103.840.-, con ello no sólo se le trató de intimidar para evitar la demanda por despido arbitrario, sino que se le ha privado de toda oportunidad de trabajo, para sustentarse él y su familia, porque es obvio que cualquier futuro empleador pedirá referencias del anterior, el motivo de abandonar un empleo de la calidad que él tenía, ha sido evidente la maldad y el ánimo persecutorio.

La falsedad de los argumentos y fundamentos de la querrella, el empleo de personal de la empresa como testigos y otros subterfugios reprochables, se han destruido por sí solos,

ya que recién en Octubre, el abogado de la empresa solicitó se le dictara el auto de procesamiento lo que rechazó el juez, quien además, por estimar agotada la investigación, cerró el sumario. La empresa apeló y la Corte confirmó, lo que significa que a criterio del juez y de la Corte, mi hermano no ha cometido delito. Esto lo sabían los promotores de la persecución desde el primer momento, pero no vacilaron en exponer a la empresa a una situación tan absurda y ridícula.

En las diligencias practicadas para establecer si existió o no hecho punible, por las afirmaciones expresadas en los alegatos en la Corte de Apelaciones de Arica, se ha podido establecer con certeza y claridad que el acto de despido del señor Walter Vildoso fue respaldado en situaciones falsas y delictuosas. Siendo lo más golpeador y grave que en reunión de Directorio de ESSAT S.A. Filial Corfo del 09 de Febrero del Pte, el Gerente de Empresas Corfo Sr. Gustavo Silva justificó esta acción en tres oportunidades, Reminiscencias Bíblicas, como una "Decisión de Gobierno", con el agravante de involucrar en esta decisión al Ministro don Edgardo Böeninger K., como se me ha informado por persona responsable.

Extremadamente grave esto último, ya que a pesar de que el Directorio de la empresa había desestimado anteriormente las falsas acusaciones ; la mayoría de estos fueron obligados a aceptar una decisión arbitraria, involucrando al Gobierno y al Ministro Edgardo Böeninger como autor de esta injusta decisión de despido, contraria a derecho. A pesar de la oposición en actas del entonces Director señor Jorge Moreno Carlini.

Don Patricio: ¿ Sabrá el Ministro Böeninger esta situación?

¿ Es que acaso el señor Walter Vildoso fue el pato de bodas de rencillas políticas en el interior de la empresa



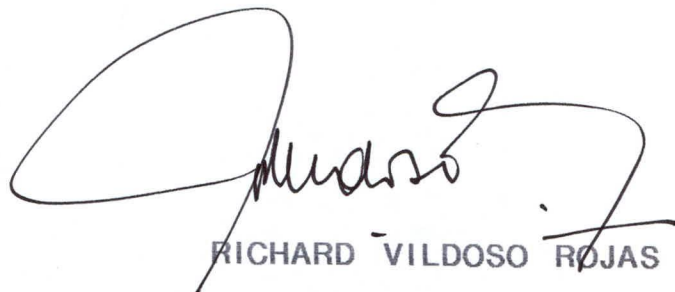
ESSAT S.A. Filial Corfo ? ¿ Es que no llama la atención que por su simpatía y cooperación hacia la democracia cristiana del señor Walter Vildoso, todos los investigadores son de militación y simpatías ahora socialistas ? ¿ Es que el señor Walter Vildoso no fue un justificativo más en la continua campaña de sectores políticos en contra del honorable Senador Humberto Palza? ¿ No resulta más irracional aún, que el señor Jorge Moreno a la fecha de los hechos Director de al empresa ESSAT S.A., habiendo rechazado en actas, este acto falso y delictuoso de despido del señor Walter Vildoso, haya sido removido sin explicación algunas como Director de la empresa ESSAT S.A. Filial Corfo?. La falsedad de las acusaciones en contra de Walter Vildoso, el hostigamiento a otros trabajadores, entre otros, son hechos escandalosos que intentan esconder la incapacidad para solucionar el grave problema de la falta de Agua Potable que demanda la ciudad de Arica, incapacidad que siente la Comunidad y que expresa día a día con graves consecuencias políticas para nuestro Gobierno, muy especialmente creando dificultades para la reelección de nuestros camaradas Senador Humberto Palza y Diputado Luis Leblanc.

Mis sentimientos de tristeza y rebeldía, se confunden al recordar que durante la dictadura militar, mientras los funcionarios mencionados pensaban en el Chile Post Pinochet desde otros países, y el Gerente General de la empresa como funcionario de confianza colaboraba con la dictadura militar; Walter Vildoso, mi hermano como estudiante universitario y posterior profesional nos cooperaba personalmente en las acciones partidarias, incluso con los camaradas relegados tanto en Guallatire, en el Valle de Azapa y nuestra Casa habitación.

Estimado Presidente y Camarada, recordando vuestras palabras de aquel verano, "Espero que la justicia y la

verdad se reestablezca", ya que a mis 38 años, con más de la mitad de mi vida al servicio de nuestro partido, al que me incorporé en Octubre de 1970, tras las huellas de mi padre y los principios del Humanismo Cristiano; aún confío en su intervención para restablecer la verdad y la justicia.

Le saluda fraternalmente.



RICHARD VILDOSO ROJAS

Ex-Secretario General Provincial  
Partido Demócrata Cristiano - Arica.  
Ex-Presidente Honorable Tribunal de  
Disciplina Partido Demócrata Cristiano  
Provincial Arica.

- Eusebio Lillo 607 - Casilla 761  
Fono 214489  
Arica.



CON EL APRECIIO DE SIEMPRE,  
ESPERO SU INTERVENCION  
POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD

FRATERNALMENTE

Quintero

***Richard Vildoso Rojas***

CONTADOR AUDITOR

A. Prat N° 305  
Casilla 761  
Arica

**214489**  
Tel. ~~202521-201992~~  
Fax (058) ~~202443~~





CAMARA DE DIPUTADOS

Reposel :

La carpeta roja  
el interesado lo dejó  
en Conco, para que por  
intermedio de la Oficina  
nuevos le posibilidad  
de hacerle llegar a su  
destinatario.

Saludos

atte.

Carlos

10 - Noviembre - 93.

ARICA, 01 DE NOVIEMBRE DE 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE  
SANTIAGO

Distinguido y estimado señor Presidente :

Sean mis primera letras para expresarle mi saludo con orgullo y satisfacción por la tan honorable y magna labor realizada por usted en el desarrollo de nuestro país.

Difícil y extraño por no poder dirigirme a usted como Camarada, como tantas veces lo realicé en sus visitas durante la dictadura militar a la ciudad de Arica. Recordando especialmente su mensaje de Fe y Esperanza, aquellos días del verano de 1979 cuando la dictadura militar relegó a doce distinguidos camaradas a los poblados altiplánicos de Arica, en donde junto a los camaradas Héctor Aguilera, Humberto Palza y otros tuve la oportunidad de ser el primer camarada que los atendió en la ciudad antes de ser enviados a los distintos poblados, entre ellos el de Guallatire donde encontré y cooperé con su hermano Don Andres Aylwin, al que junto a Don Tomás Reyes temíamos mayormente por su salud.

Aquí en Azapa en la parcela de Don Héctor Aguilera y mi casa, me tocó día a día recopilar ayuda y compartir la solidaridad, mucho más que eso, el cariño de los ariqueños, que aunque pocos por el terror de la Dictadura Militar, brindaron afecto a nuestros camaradas perseguidos.

La emoción del recuerdo de esos días, no constituye una satisfacción personal, sino el recuerdo del



testimonio honesto, limpio y cristiano de quienes compartimos dichas jornadas, como Ud. recordará.

Don Patricio, las vivencias que he recordado vienen a mi memoria a raíz de un hecho que ha golpeado fuertemente mi vida; el despido arbitrario de mi hermano, Ingeniero Comercial Walter Vildoso, de la Gerencia Provincial de Arica de la Empresa de Servicios Sanitarios Tarapacá S.A. Filial Corfo. (ESSAT S.A.) en el mes de Enero del presente año.

Despido que fue originado por una persecución por parte del Gerente General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, funcionario heredado de la Dictadura Militar en la que torpe y miopamente fue respaldado por funcionarios de Corfo, como el Gerente de Empresas CORFO Gustavo Silva, el Director de la Empresa Raúl Díaz y el abogado de la Empresa José Palma, quienes por las razones que sean permitieron la creación de situaciones falsas y delictuosas con injurias y calumnias públicas hacia la honra de mi hermano y de mi familia en general.

En el mes de Enero del presente, en los diarios de Iquique y especialmente la Estrella de Iquique, donde funciona el Directorio y la Gerencia General de la Empresa ESSAT S.A. Filial Corfo, con características de escándalo público, el señor Walter Vildoso fue acusado de ocupar materiales de la empresa por la suma de \$ 103.840 (ciento tres mil ochocientos cuarenta pesos) para construir su casa habitación, con informes a no dudar procedentes de la misma empresa, y tratando de vincular en forma mañosa al P.D.C. y algunos de sus personeros.

A pesar de sus 17 años en el Servicio Sendos y posteriormente ESSAT S.A. Filial Corfo con una responsabilidad, al momento de sus despido, de administración mensual de fondos de más de \$ 150.000.000.-; fue acusado y despedido arbitrariamente. Mi hermano como Gerente Provincial - ESSAT



Arica no ha participado en la adquisición de material árido con fondos de la empresa para destinarlos a la construcción de su casa habitación en un terreno de su propiedad y esto no sólo lo afirmo por el parentesco tan cercano que nos liga, sino que además está avalado por su brillante carrera, primero en Sendos y luego en Essal, donde por sus manos han pasado enormes sumas de dinero; por el hecho que vendió su propiedad en Enero de 1991, alcanzando a construir sólo los cimientos para una futura edificación y, finalmente, porque informes técnicos emanados de la Dirección de Obras Municipales, ratificado por un arquitecto, un Inspector de Obras Municipales, por el peritaje ordenado por el Juez del Crimen y realizado por el Director Provincial de arquitectura, han coincidido en que sólo existen fundaciones abandonadas hace varios años, al menos 3.

Siendo estos hechos públicos y notorios y verificables por cualquier persona, producto de una investigación interna informal, cuyo resultado no conoció mi hermano, privándosele de toda defensa; primero fue amonestado, luego despedido y para justificar conductas y decisiones tan livianas, se presentó en el mes de Febrero de este año en el Primer Juzgado del Crimen de Arica, causa rol 48654-5, querrella penal por el supuesto delito de defraudación por la suma de \$ 103.840.-, con ello no sólo se le trató de intimidar para evitar la demanda por despido arbitrario, sino que se le ha privado de toda oportunidad de trabajo, para sustentarse él y su familia, porque es obvio que cualquier futuro empleador pedirá referencias del anterior, el motivo de abandonar un empleo de la calidad que él tenía, ha sido evidente la maldad y el ánimo persecutorio.

La falsedad de los argumentos y fundamentos de la querrella, el empleo de personal de la empresa como testigos y otros subterfugios reprochables, se han destruido por sí solos,



ya que recién en Octubre, el abogado de la empresa solicitó se le dictara el auto de procesamiento lo que rechazó el juez, quien además, por estimar agotada la investigación, cerró el sumario. La empresa apeló y la Corte confirmó, lo que significa que a criterio del juez y de la Corte, mi hermano no ha cometido delito. Esto lo sabían los promotores de la persecución desde el primer momento, pero no vacilaron en exponer a la empresa a una situación tan absurda y ridícula.

En las diligencias practicadas para establecer si existió o no hecho punible, por las afirmaciones expresadas en los alegatos en la Corte de Apelaciones de Arica, se ha podido establecer con certeza y claridad que el acto de despido del señor Walter Vildoso fue respaldado en situaciones falsas y delictuosas. Siendo lo más golpeador y grave que en reunión de Directorio de ESSAT S.A. Filial Corfo del 09 de Febrero del Pte, el Gerente de Empresas Corfo Sr. Gustavo Silva justificó esta acción en tres oportunidades, Reminiscencias Bíblicas, como una "Decisión de Gobierno", con el agravante de involucrar en esta decisión al Ministro don Edgardo Böeninger K., como se me ha informado por persona responsable.

Extremadamente grave esto último, ya que a pesar de que el Directorio de la empresa había desestimado anteriormente las falsas acusaciones ; la mayoría de estos fueron obligados a aceptar una decisión arbitraria, involucrando al Gobierno y al Ministro Edgardo Böeninger como autor de esta injusta decisión de despido, contraria a derecho. A pesar de la oposición en actas del entonces Director señor Jorge Moreno Carlini.

Don Patricio: ¿ Sabrá el Ministro Böeninger esta situación?

¿ Es que acaso el señor Walter Vildoso fue el pato de bodas de rencillas políticas en el interior de la empresa



ESSAT S.A. Filial Corfo ? ¿ Es que no llama la atención que por su simpatía y cooperación hacia la democracia cristiana del señor Walter Vildoso, todos los investigadores son de militación y simpatías ahora socialistas ? ¿ Es que el señor Walter Vildoso no fue un justificativo más en la continua campaña de sectores políticos en contra del honorable Senador Humberto Palza? ¿ No resulta más irracional aún, que el señor Jorge Moreno a la fecha de los hechos Director de al empresa ESSAT S.A., habiendo rechazado en actas, este acto falso y delictuoso de despido del señor Walter Vildoso, haya sido removido sin explicación algunas como Director de la empresa ESSAT S.A. Filial Corfo?. La falsedad de las acusaciones en contra de Walter Vildoso, el hostigamiento a otros trabajadores, entre otros, son hechos escandalosos que intentan esconder la incapacidad para solucionar el grave problema de la falta de Agua Potable que demanda la ciudad de Arica, incapacidad que siente la Comunidad y que expresa día a día con graves consecuencias políticas para nuestro Gobierno, muy especialmente creando dificultades para la reelección de nuestros camaradas Senador Humberto Palza y Diputado Luis Leblanc.

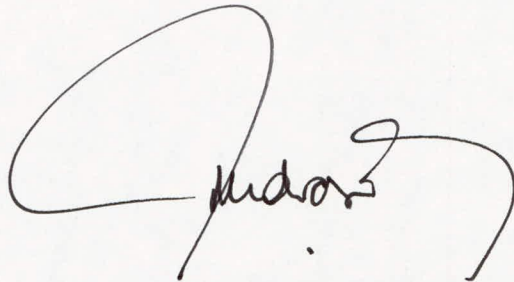
Mis sentimientos de tristeza y rebeldía, se confunden al recordar que durante la dictadura militar, mientras los funcionarios mencionados pensaban en el Chile Post Pinochet desde otros países, y el Gerente General de la empresa como funcionario de confianza colaboraba con la dictadura militar; Walter Vildoso, mi hermano como estudiante universitario y posterior profesional nos cooperaba personalmente en las acciones partidarias, incluso con los camaradas relegados tanto en Guallatire, en el Valle de Azapa y nuestra Casa habitación.

Estimado Presidente y Camarada, recordando vuestras palabras de aquel verano, "Espero que la justicia y la



verdad se reestablezca", ya que a mis 38 años, con más de la mitad de mi vida al servicio de nuestro partido, al que me incorporé en Octubre de 1970, tras las huellas de mi padre y los principios del Humanismo Cristiano; aún confío en su intervención para restablecer la verdad y la justicia.

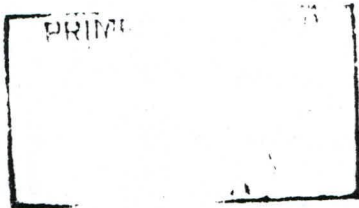
Le saluda fraternalmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Vildoso', with a large, sweeping initial 'R' on the left and a long, horizontal flourish extending to the right.

RICHARD VILDOSO ROJAS

Ex-Secretario General Provincial  
Partido Demócrata Cristiano - Arica.  
Ex-Presidente Honorable Tribunal de  
Disciplina Partido Demócrata Cristiano  
Provincial Arica.

- Eusebio Lillo 607 - Casilla 761  
Fono 214489  
Arica.



EN LO PPAL: cierre de sumario. EN EL OTROSI: sobreseimiento definitivo.-

S.J.L DEL C.-

Sergio Toledo Angulo, por la querrelada, en los rol N.- 48.654-5, caratulados "ESSAT con VILDOSO", sobre defraudación, a SS. digo:

Que, conforme a lo previsto en el art. 401 del C. de P.P. vengo en solicitar el cierre del sumario, por cuanto se han paraticado las diligencias necesarias tendientes a establecer si existe o no hecho punible y las personas que habrían tenido responsabilidad en su comisión. Hago presente a US. que esta investigación en gran medida ha sido posible por las diligencias solicitadas por esta parte.-

Por tanto,

A ES. Ruego, se sirva disponer el cierre del sumario.-

OTROSI.- Atento lo dispuesto en el art. 407 del C.P.P. vengo en solicitar sobreseimiento definitivo acorde las disposiciones de los numerales 1 y 2 del art. 408 del C.P.P, en base a los razdamientos de hecho y de derecho que paso a exponer.

1.- FUNDAMENTOS DE LA QUERRELLA.-

A.- Essat a través del abogado don José A. Palma interpone querrella en contra de don Walter Vildoso por el delito previsto y sancionado en el art. 235 del C.P. sosteniendo los siguientes hechos:

A.1. Don Walter Vildoso prevaliéndose de su cargo de Gerente Provincial de Essat procedió a comprar diversos materiales de uso no habitual en la empresa contenidos en orden





o solicitud de compra N. 0987 de 22-9-92, orden de compra N. 70023 de la misma fecha y factura N. 00564 del mismo día 22-9-92 del proveedor Floridor Guerra, indicándose como destino Pasaje Papiro N. 2401.

A.2. Que la empresa comisionó al funcionario don Wilson Ramos Cruz para verificar si esos materiales fueron usados y este funcionario, in situ pudo establecer que en la reparación en el lugar señalado NO SE HABIA EMPLEADO RIPIO, ARENA, BOLONES.-

2.3 Que en la investigación se obtuvo el testimonio de don Alexis Escalantes, encargado de la reparación, quien sostuvo que los materiales no habían sido usados, ocupándose sólo arena, pero no de construcción sino corriente.

2.3. Que la solicitud de compra 0987 fue firmada SOLO POR EL QUERELLADO debiendo serlo por el Jefe de la Unidad solicitante, Dpto Técnico.-

2.4. Producto de lo anterior, el gerente General ordenó una investigación interna llevada a cabo por el abogado compareciente don José Palma y don Guillermo Gallardo, QUIENES PRACTICARON UNA INVESTIGACION MAS PROFUNDA, interrogándose a varias personas destacándose la declaración del ya citado Escalante y la NEGATIVA A DECLARAR DEL SEÑOR VILDOSO.

2.5. Que, Escalante reconoció haber sido presionado para firmar la solicitud de compra Y QUE PRODUCTO DE ESTA PRESION ESTE INDIVIDUO CONFECCIONO LA SOLICITUD DE COMPRA PERO NO LA FIRMO., hecho que se reconoce "violación a las normas de funcionamiento interno" que prescriben que documentos de esa índole sean también suscritos por el jefe de la unidad solicitante de los materiales." ( fs. 2 vta )

2.6.- Que, el querellado destinó esos materiales en la construcción de una vivienda, de propiedad del mismo querellado



2.- que LEVANTA ACTUALMENTE EN UN TERRENO TAMBIEN DE SU DOMINIO, u-  
blicado en la intersección de los pasajes Radal y Pablo Ku de la  
Población San Martín de esta ciudad." ( fs. 2 vta).-

A. 7. Que, el señor Escalante FIRMO UNA DECLARACION JURA-  
DA ante el Notario don Víctor Warner el 14 de Diciembre de  
1992, en que reconoce haber ocupado 8 metros cúbicos de arena en  
la reparación del Pasaje Papiro, declaración que este sujeto re-  
noció HABER FIRMADO POR PRESION DEL QUERELLADO Y POR HABER SIDO  
SORRENDIDO POR ESTE.

A. 8. Que, el señor Vildo despedido por falta de probidad  
no verificó reintegro alguno de los dineros gastados en adquisi-  
ción de materiales de construcción ascendentes a la suma de \$ 103.840  
y que estos materiales no se encuentran en bodega después de la com-  
pra.-y se verificó que no fueron empleados en las reparaciones  
del pasaje Papiro y su destino oficial se des conoce pero se  
que fueron empleados en la construcción de la vivienda particu-  
lar del querellado.-

A. 9. Que se ha configurado el delito previsto en el art.  
235, porque si bien Essat es una empresa autónoma las infrac-  
ciones caben por aplicación del art. 260 del C.Penal.-

De manera US. que al tenor de la querrela se sostiene  
en los siguientes hechos tipificantes del presunto delito:

1.- Que, prevallendose de su cargo el señor Vildoso  
obligó al señor Escalante a confeccionar una solicitud de com-  
pra de materiales de construcción no usados por la empresa.-

2.- Que, para posibilitar esta acción firmó la solici-  
tud de compra.-

3.- Que, obtuvo no se indica porque medios, que esos  
materiales fueran a parar a Pasaje Radal 271, SITIO DE SU PRO-  
PIEDAD AL AÑO 1992 Y EN QUE ESTABA CONSTRUYENDO SU CASA HABI-



tación. QUE ESTOS MATERIALES SUMAN EN CONJUNTO \$ 103.840. US. no ofendiendo la majestad de la justicia este es una chite estúpido, pretender construir una casa con \$ 103.840. Por supuesto que estos materiales adquiridos con fondos de la empresa no fueron usados por ésta y que no se ha producido ningún reintegro.-

Esta mala literatura porque el cuento es muy malo, se pretende acreditar por los medios que señalaré a continuación.

B.- ACREDITACION TESTIMONIAL DE LA QUERRELLA.-

B. 1. José Francisco Gómez Pereira, quien declara a fs. 26. Este testigo DECLARA DE OIDAS, líneas 21 a 30, porque repite lo que le informó Escacalante. Nada averiguó porque preci-

sa a fs. 26 vta : " Yo me quedé tranquilo, ya que Escacalante me había informado que él había denunciado a la Jefatura para que adoptara las medidas pertinentes." Luego no declara sobre ellos que haya verificado en FORMA PERSONAL.

Llamado por mi parte a declarar reconoció tanto la grabación que se acompañó en nuestra defensa ( fs. 170 líneas 18 a 20) y la transcripción acompañada en Cuadeno de Documentos, bajo el epígrafe C.3.4. Agrega en fs. 170 vta, líneas 6 y 7. "YO NO VI LOS TRABAJOS, tiene que haberse usado ARENA DE COMPACTACION, ya que es los normal." Luego US. sólo puede concluirse de esta declaración, del cassette y su transcripción antes ya reconocidos que SE EMPLEO ARENA en la reparaciones del pasaje Papiro. En la transcripción afirma que se usó ARENA no sólo en el pasaje Papiro y ADEMÁS EN LOS PASAJES KAKI Y CALICANTE.

En forma mañosa y con propósitos que se evidencian en la querrela ha tratado la querellante hacer una distinción sutil respecto al tipo de ARENA, hablando de arena de construcción, de compactación o común. Al respecto cabe señalar que esta



3 distinción no es dable apreciar EN NINGUNA DOCUMENTACION DEL PRO-  
CESO. La solicitud de compra individualiza ARENA, lo mismo hace  
la orden de compra N. 70832, de fs. 12 y la factura del provee-  
dor Guerra N. 00564 de fs. 11 y las solicitudes de materiales  
08661, 0863, 0869 y ~~orden de~~ compra N. 70657-A del proveedor  
Segundo Rojas Guacte, acompañadas en el Cuaderno de Documentos  
bajo el Epígrafe E. Inexactitudes, Imputaciones Faldas, campaña  
publicitaria, y que además constan en autos.-

De manera que es hecho del proceso que CUANDO ESSAT  
ADQUIERE ARENA LA SOLICITA? COMPRA Y PAGA COMO TAL SIN OTRA ES-  
PECIFICACION.- Estamos hablando de documentación de Julio de  
1992.-

De manera que cuando se pretende hacer valer esta  
util diferencias sólo se está haciendo uso de una triquiñuela  
para confundir al Tribunal.-

2.- Guillermo Gallardo Olcay.- Este sujeto es Contra-  
lor de Essat, que participó en una investigación interna junto  
con el abogado de la empresa. Parte sosteniendo que la compra y  
uso de material árido no es de uso habitual en la empresa y que  
el material cuya existencia se investigó fue adquirido por la  
empresa pero nunca usado ni se sabe donde está. Que, la factura,  
documento terminal, estaba firmado por el señor Vildoso y Escalan-  
te pero que éste informó que HABIA SIDO PRESIONADO POR VILDOSO  
"PARA HACERLO" y que este ULTIMO POR SU CARGO SE RESERVO PRESTAR

DECLARACION, que NO ES LO MISMO QUE NEGARSE COMO SE AFIRMA EN LA  
QUERRELLA en otra manifestación de mala fe.- ¿ Que acredita el  
testigo ? Sólo que practicó una investigación a la cual me re-  
feriré. fs. 29 vta y 30.

3.- Wilson Ramos Cruz Este funcionario según la que-  
rella habría sido quien ACREDITO QUE NO SE USO MATERIAL EN LA



reparación del pasaje Papiro. Que dice esta persona en fs. 30 vta, líneas 24 a 28 " pero no pude detectar si efectivamente dicho material había SIDO USADO EN DICHA FAENA O NO, sólo habían demostraciones de haber sido removido el terreno".

NINGO NO ACREDITA NADA. Lo que sabe es por las declaraciones del señor Escalante, pero pese a todo no vacila en fs. 31 en afirmar que el señor Vildoso hizo (es decir confeccionó) una solicitud de compra de materiales que no fue usado por la empresa ignorándose su destino real.

3.- Y así llegamos de acuerdo a la querrela al TESTIGO ENTRELLA don ALEXIS ESCALANTE. fs. 27 a 28.- En esta declaración manifiesta que se negó a firmar una solicitud de compra de material árido, pese a la insistencia de Ricardo Chameng y posterior presión " muy inteligente " del señor Vildoso y que pese a no firmar esa solicitud de compra a la factura le puso sólo " una mosca " ( fs. 27 vta) y que de esta anomalía la denunció al sindicato de trabajadores. Pero si uno analiza su declaración extrajudicial reconoce, fs. 33, que en la faena del pasaje Papiro se empleó de 6 a ocho metros cúbicos de ARENA de relleno, pero no de construcción; insistiendo en que la declaración jurada ante Notario la firmó ante la insistencia del Sr. Vildoso y por temor a represalias.-

Luego, si unimos este reconocimiento a la declaración por el funcionario José Gómez Pereira, de fs. 170, grabación y transcripción, TENEMOS ACREDITADO QUE EN EL PASAJE PAPIRO SE USÓ ARENA.

Que se usó arena lo confirma el testigo Jorge Moreno en fs. 66 a 67, quien a la fecha era Director del Directorio de Esst y a quien le consta el empleo del material por tener un taller en Joaquín Aracena 2648 a pocos pasos del sitio



4 de la reparación- fs. 66 vta líneas 1 a 9. Este testigo además sostiene que en reunión celebrada en la oficina del Sr. Vildoso, Escalante reconoció no sólo el empleo de arena sino que había colocado su mosca a una solicitud de compra de estabilizado para enmendar una cantidad de 1 a 2. y que fue el quien propuso se parotaiicara la declaración jurada cuyo original se acompaña en Epigrafe " Investigación Personal" y cuya existencia no ha sido puesta en duda. Posteriormente en careo entre el señor Escalante y el señor Moreno, al menor el primero reconoció la existencia de esa reunión. Fs. 179 y 180.-

Finalmente, en esta materia se celebró careo entre el señor Escalante y el señor Vildoso en fecha 19 de Agosto de 1993, el primero reconoció hechos esenciales: 1.- QUE FUE EL QUIEN EXTENDIO LA SOLICITUD DE COMPRA 0987; 2. Asi lo hice, CONFECCIONE LA SOLICITUD DE COMPRA DE FS. 13, pero sólo en la cantidad y nombre de los materiales y se la llevé." 2.- Que, FUE EL QUIEN LE ASIGNO EL DESTINO EN DICHA SOLICITUD. " Yo concurrí nuevamente a ese lugar donde se había confeccionado este documento, le ASIGNE EL DOMICILIO Y LUEGO SE LA LLEVE A DON WALTER.." 3.-

que firmó la DECLARACION JUARDA en Notaria.- y 4.- QUE EN LA REPARACION SE PASAJE PAPIRO SE HABIA EMPLEADO ARENA, aun cuando sostiene que esa arena de estabilizado. Luego, no pueda haber duda que en la reparación del pasaje Papiro SE EMPLEO EL ARENA INDICADA EN LA SOLICITUD DE COMPRA, ORDEN DE COMPRA Y FACTURAS YA INDICADAS.-

El señor Escalante, que ha sido objeto de serias presiones en la empresa, incluso su traslado a Hozw Almonte, hecho que conta del careo ya mencionado y de su declaración prestada en juicio del trabajo rol 85-93 y cuya copia autorizada fue acompañada en presentación de fecha



INVARIABLE QUE LA FACTURA Y LA SOLICITUD DE COMPRA, firmó la primera y confeccionó la segunda, fueron motivo de presión y que igualmente lo fue la declaración jurada en que reconoce ante el Notario haber empleado 3 metros cúbicos de arena en el Pasaje Papiro.-

US. comprenderá que mal puede alegar presión en una declaración jurada que se efectúa fuera del lugar de trabajo, en un sitio público y en presencia de un funcionario de Notaría.- La excusa es torpe, infantil y sólo explicable por la presión recibida de la empresa.-

En cuanto a las presiones de que fue objeto en la empresa por mi parte, al final se resume a lo que señala en mi careo: "Esto no me lo dijo en voz fuerte ni amenazante, pero sí un poco más calorado que lo normal, LO QUE YO CONSIDERO ES PRESION." Es decir, fuera de toda duda, el propio señor Escalante reconoce que NO EXISTIO AMENAZA QUE CONLLEVARA PRESION Y QUE EL ESTIMO SENTIRSE PRESIONADO, lo que es ridículo tratándose de un funcionario con más de 22 años en la empresa, fs. 27.-

ACREDITACION DEL HECHO POR INVESTIGACION INTERNA.-

La querellante acompaña en punto 7. del SEGUNDO OTROSI un set de declaraciones de los señores Walton OBRYAN, Ricardo Chameng, José Gómez, Alexis Escalante y Walter Vildoso, que constituyen "UNA INVESTIGACION MAS PROFUNDA DE LOS HECHOS", fs. 2.-

¿ En que consistió esta investigación más profunda? EN SOLO TOMAR DECLARACIONES DE ESTAS PERSONAS, que se acompañan a la querrela y se reproducen en Epigrafe B. Investigación de Escalante S.A. del cual se adjunta el documento.-

Observaciones L.- Todas fueron tomadas en el día 04-11-92, salvo la del querrellado el día posterior.-

5.- 2.- Se trató de una investigación informal, que no terminó como toda investigación con traslado al afectado para formular descargos.-

3.- Concluyó con carta reservada 01 de 5 de Noviembre de 1992 al Gerente General, es decir se trató de un documento interno reservado, sólo " PARA LOS OJOS DEL GERENTE ".-

El señor Walton O'ryan, curiosamente HOY OCUPANDO EL CARGO DEL SEÑOR VILDOSO, se refiere SOLO A BOLONES, sosteniendo que no recuerda " haber utilizado bolones desde A LO MENOS UN AÑO A LA FECHA ", pero como se ha acreditado por propia documentación de la empresa, este señor PROMOVIDO firma la solicitud de compra N.º 0869, de fecha 28 de Julio de 1992- DOS MESES ANTES, en que se emplean CINCO METROS DE BOLONES en calle Michigán 1427. ¡ FRAGILIDADES DE LA MEMORIA HUMANA SOBRE TODO SI ESTA INTENSADA !.-

El señor Ricardo Chameng expresa que los materiales se adquirieron en cantidades fijadas en las órdenes respectivas y que se siguió el curso regular, es decir Dpto Técnico y visto bueno del Gerente General.

EL señor Escalante reconoce haber confeccionado la solicitud de compra y que firmó la la factura ante petición del del señor Chameng.-NO DEL SEÑOR VILDOSO.-

El señor José Gómez cuyas declaraciones ya hemos analizado, se justifica no saber por estar de vacaciones y contar con la información de Escalante.

Enquanto el señor Vildoso, éste se abstuvo de declarar en razón del cargo.-

Y ESTA ES LA PROFUNDA INVESTIGACION.-

D.- DILIGENCIAS POSTERIORES A LA QUERELLA.-



En fs. 40 y vista la fragilidad de la querrela, la querrelante solicita se llame a declarar a MARCO MAULEN, que fue quien condujo en un vehículo de propiedad de la empresa los materiales a la vivienda del señor Vildoso, Pasaje Radal 249 y que estos materiales son ARMA, RÍPIO Y BOLONES.-

Compareciendo en fs. 68, líneas 25 a 30 y líneas 1 a 6, 68 vta Marco Maulén señala que tales hechos son falsos totalmente, ya que nunca ha trasladado materiales a ese lugar, que no sabe de donde han sacado esa información y que " NI SIQUIERA ME HAN CONSULTADO NI PREGUNTADO NADA EN LA EMPRESA".-

Se cita a Jorge Silva Pacheco quien prestó asesoría al señor Vildoso en la construcción de la casa que éste estaba constuyendo en Pasaje Radal 249 y que además " tuvo conocimiento del transporte de materiales a dicha propiedad; de quien los transportó y el origen de los mismos " fs. 40 vta líneas 4 a 7.-

Esta persona en fs. 43 reconoce que un día conversando con el señor Vildoso le consultó sobre como procedera una construcción y le dió explicación verbal como debería iniciar la construcción. Que, en el sitio hay construido SOLO PARTE DE SUS CIMENTOS y cuanto a la procedencia, transportador y origen de los materiales los desconoce. fs. 43, líneas 23 a 26.-

Esta misma persona llamada a declarar por la defensa, en fs. 171, reconoce que el año 1989, conjuntamente con el señor Vildoso se pusieron de acuerdo para construir un ~~ciervo~~ medianero, actuando de albañil su padre. Que las construcciones que alcanzó a realizar el señor Vildoso fueron las fundaciones, las que quedaron inconclusas" trabajos que me parece se realizaron como en el año 1991 o inicio del 92." ES DECIR, US. EN EL PEOR D LOS CASOS ANTES DE LA SUPUESTA DEFRAUDACION OCURRIDA EN SEPTIEMBRE DE 1992. fs. 171, líneas 21 a 26.-



6. 2.- FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.-

En declaración extrajudicial de fs. 36 y 37, declaración de fs. 44 a 47 de fecha 19 de Mayo de 1993 y sobretodo ante presentación de fecha 24 de Mayo de 1993, mi parte estableció la real situación ocurrida y acompañó un Cuaderno de Documentos, los cuales han sido confirmados uno en uno.-

Como consta de absolución de posiciones, pregunta 12 a 16, fs. 49 y respuesta de fs. 58 de los autos sobre juicio del Trabajo, rol 85 93, cuya fotocopia se acompaña en presentación de fecha 9 de Septiembre de 1993, producto de la investigación de los señores Palma y Gallardo, la Gerencia General aplicó al señor Vildoso la medida de amonestación POR LO HECHOS, en carta N. 1145 de 11-11-92, con copia a Inspección del Trabajo y que las conclusiones de la investigación fueron impugnadas por carta del señor Vildoso de 18 de Diciembre de 1992.-

LOS ELEMENTOS DE LA DEFENSA SON LOS SIGUIENTES:

A.- INVESTIGACION PERSONAL.- Cuaderno de documentos, epigrafe C.-

ARENA.- Está demás referirse a las declaraciones prestadas por mi parte, señor José Gómez Pereira, acompañadas de grabación y su transcripción, Jorge Moreno y careos del señor Moreno y mi parte con el señor Zúñiga, declaración jurada del señor Escalante consignadas en el proceso. Pero hay mas, están las fotos en que aparece el señor Escalante ante la reparación en que se aprecia su magnitud y la publicación del Diario La Estrella, de fecha 5 de Octubre de 1992.-

De todo lo cual, no puede sino deducirse porque existen presunciones graves, precisas y concordantes, que EFECTIVAMENTE SE USO ARENA EN UNA CANTIDAD DE OCHO METROS lo que es consistente con la solicitud de compra, orden de compra y factura del provee-



...  
dor. Es decir, se usó material adquirido por la empresa EN LA-  
BORES DE LA EMPRESA, de modo que afirmar que su destino es desco-  
necido constituye no sólo incensatez sino mala fe.-

B.- Se cuestiona el material RIPIO que habría sido  
empleado por mi parte en construir su casa habitación.-

Sobre el particular la investigación interna de  
mi parte arrojó como resultado que este material no se solicitó  
como tal sino COMO TIERRA VEGETAL y al respecto en la investiga-  
ción personal se detectó que así fue solicitado y cotizado por el  
funcionario Rafael Espinoza Hume, que se usó en la empresa y el  
resto quedó en ella. Que, la camionada fue recepcionada por el  
portero José Farías Farías y entregada al jardinero señor Wences-  
lao del Canto para relleno de jardineras.- En esta parte de la  
investigación actuó don Lautaro Contreras Encina.-

Esta persona declarando en el proceso en fs. 65,  
reconoció que mi parte LE ORDENO INVESTIGAR que procediera accredi-  
tar el ingreso a la Planta una carga de material de tierra vegetal  
para jardinería no ingresada en los libros. Que en uso de esta  
orden interrogó al portero José Farías quien vió ingresar y des-  
cargar en la planta la tierra, omitiendo su ingreso en el libro  
correspondiente. Esta misma persona, declarando en el juicio  
del trabajo rol 85-93, cuya fotocopia legalizada rol 4 en autos,  
en fs. 63 a 65 de ese proceso, ratifica el haber participado en  
la investigación pedida por el señor Vildoso, habiendo interro-  
gado al portero José Farías y haber recibido la declaración de  
don Rafael Espinoza, que la reconoce al serle exhibida.-  
De manera que ha quedado claro que el material  
solicitado RIPIO fue en verdad TIERRA VEGETAL, que ingresó a  
la empresa y fue ocupado en ella. Luego, es falso de falsedad  
absoluta que se haya destinado a construir la casa del querrellado.-



Por lo demás, esta operación fue confirmada por el proveedor Floridor Guerra en careo con el señor Vildoso " Es cierto también que efectivamente se me cotizó material ripio por Tierra Vegetal, por lo que en definitiva, lo que llevé a IS.AT FUE tierra vegetal y no ripio como se señala en la factura, pero no se cambió de nombre del material porque tenían el mismo valor comercial."

C.- BOLONES.- Para conocimiento de US. el bolón no es mas que una piedra común y corriente sin tratamiento, que se emplea fundamentalmente para relleno, como soporte de un peso, etc y su valor es mínimo, \$ 2.000 el metro cúbico. El señor Guerra POR ERROR facturó este material y le fue pagado, no habiéndolo usado la empresa. Esto lo descubrió el señor Vildoso en su investigación y por lo mismo, obtuvo la devolución de su valor, según consta del Epigrafe C. INVESTIGACION PERSONAL, en declaración del señor Guerra de fecha 20 de Noviembre de 1992, lo que ratificó en declaración prestada el día 6 de Septiembre de 1993 al señalar " También recuerdo, ahora al escuchar a este señor, que efectivamente tuvimos un problema de dinero, ya que en la factura se anotó BOLONES, lo que nunca llevó a la empresa y por lo mismo tuve que restituir el dinero firmando incluso a este señor que era el Gerente. Este recibo es el señalado anteriormente.

Este dinero RECUPERADO PARA LA EMPRESA POR EL SEÑOR VILDOSO FUE PUESTO A DISPOSICION DE LA GERENCIA GENERAL y en forma personal lo que por lo demás, consta de Of. G. General N. 013 de 27 de Noviembre de 1992, en su punto tercero " y mas aún habiendo devuelto informalmente cierta cantidad de dinero para reembolsar el pago de esas áridos." Lo anterior fue reconocido por el propio Gerente General don Jorge Poblete en la absolución



de posiciones del juicio 85-93, cuya copia legalizada se acompañó en autos y concretamente en la posición 28- fs. 50 vta, a la cual respondió en fs. 58 vta: " 28.- Eso fue entregado...".

Por lo anterior queda claro que fue el señor Vildoso quien detectó el error en la factura, logró la devolución del DINERO PARA LA EMPRESA Y LO REINTEGRO A LA MISMA.

Como podrá apreciar US. la " profunda investigación" que motivó por una parte el despido del querellado y la interposición de la querrela, fue una investigación ligeramente llevada, sin mayor acopio de antecedentes y dirigida al objetivo de lograr la remoción del querrellado.-

#### B.- FALSEDEDES DE LA QUERRELLA.-

Sin otro elemento que la suposición en la querrela se sostiene que los materiales de la factura fueron llevados por mi parte a su casa habitación ubicada en pasaje Nadal N. 271 y para construcción de la casa habitación.-

Las afirmaciones son falsas absolutamente por lo que paso a señalar.-

#### B. 1. Propiedad del inmueble.-

En el epígrafe E del Cuaderno de Documentos, en lo referente a INFTACIONES FALSAS, se acompañó fotocopia de escritura pública de 22 de Agosto de 1983, a virtud de la cual el señor Vildoso adquirió de SERVUIU el citado inmueble, cuyo título se inscribió en fs. 2813 vta N. 2094 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes raíces de Arica del año 1983.

Este inmueble a su vez lo vendió a doña Eliana Díaz Cancamo por escritura pública de 22 de Enero de 1991, inscribiéndose el título en fs. 136 vta N. 153, del Registro de Propiedad de ese mismo año.-

8.- En fs. 181 comparece doña Eliana Díaz reconociendo este hecho que por lo demás está acreditado en la forma que la ley ordena respecto de los inmuebles, por simple aplicación del art. 686 del C. Civil.-

De manera que está fuera de toda duda que el inmueble dejó de pertenecer al señor Vildoso en Enero de 1991, MAS DE UN AÑO ANTES DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA QUERRELLA, demostrando la farsedad de esta imputación.-

B. 2.- Construcción de una casa habitación.-

Como señaló el testigo Eduardo Silva Pacheco, presentado por la querellante, en fs. 171, lo único que el señor Vildoso alcanzó a construir fue el cierre perimetral y "las puras fundaciones y nada más". (líneas 21 a 26.) Con ello confirma el dicho de doña Eliana Díaz, de fs. 181, en cuanto se alía que al adquirir el sitio "había sólo unas cuantas bases sólidas como iniciación de algunos trabajos que nunca se llegaron a concluir..."

(líneas 13 a 19).-

Para desvirtuar esta torpe y mendaz afirmación, mi parte solicitó inspección ocular, diligencia que se sustituyó por el certificado de la Dirección de Obras Municipales N. 176/93 y que rola en autos. Para evacuar el informe concurrieron al lugar el arquitecto don Gastón Baeza y el Inspector don José Acevedo, concluyéndose que "sólo se han efectuado parte de los cimientos y sobrecimientos además del cierre exterior de bloquetas inconcluso." Agregando lo que es definitivo "Se observa que el ejecutado presenta un aspecto de estar abandonado por varios años al igual que el resto del sitio."

No contento con ello, esta parte para coadyuvar la investigación solicitó se citara a declarar a esos funcionarios.

Así en fecha 30 de Agosto comparece don José Acevedo,



quien no sólo ratifica informe sino que concluye: " y pudimos constatar de que el lugar se trata de un sitio eriazo, con un cierre perimetral y sólo con construcciones de base que indicaban o DEMONSTRABAN HABER SIDO CONSTRUIDAS HACIA BASTANTE TIEMPO."

En la misma fecha comparece el arquitecto don Gastón Baeza, quien como profesional especializado acota " En el lugar, efectivamente se pudo apreciar que es un sitio eriazo, demostraba estar abandonado sin construcción, al menos de superficie cubierta, está protegido por un cierre en parte sólido y otras de madera, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS SOLO CIMIENTOS Y SOBRECIMIENTOS, todo INCONCLUSO, y lo que DEMUESTRARER DE ANTIGUA CONSTRUCCION." ( líneas 16 a 21.-)

Pero no satisfecho esta parte solicitó la designación de un perito y a tal efecto el Tribunal designó al arquitecto don Gunther Suhreke, cuyo informe rela en autos y no sólo confirma declaraciones, certificado y ratificación de funcionarios municipales sino que además precisa en letra B. Construcciones, que el número de años de data de lo construido ES DE TRES AÑOS y el ítem " Superficies y porcentajes " asevera que lo edificado ES NULO SOLO CONSTA DE FUNDACIONES Y CIMIENTOS", culminando en " Especificaciones técnicas" en que sólo existen en etapa de fundaciones, QUE LOS MATERIALES DEL TERRENO son algunos elementos metálicos, pequeño número de ladrillos y bloquetas, maderas de descimbre, etc TODO DESPRECIABLE por su poca cantidad y envejecimiento ( APROX. 3 AÑOS ).- Pero en función de la querrela, concluye " SE APRECIA UN MINIMO DE ARENA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA DE LA SUPERFICIE MISMA DEL TERRENO EXISTENTE." Vale decir, arena que el viento mueve y deposita en los terrenos. Luego NO HAY ARENA, RIPIO Y BOIONES.-

La única conclusión posible es que la querellante A



9.- SABIENDAS, DE MALA FE, PARA ENGAÑAR AL TRIBUNAL PRESENTO COMO FUNDAMENTOS DE LA COMISION DEL DELITO DOS HECHOS FALSOS: A. QUE A SEPTIEMBRE DE 1992 EL SEÑOR VILDOSO ERA PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE RADAL 271 y B. QUE EL MATERIAL ADQUIRIDO FRAUDULENTAMENTE CON DINEROS DE ESSAT FUE DESVIADO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA EN ESE LUGAR, cuando todo indica que el señor Vildoso dejó de ser dueño en Enero de 1991 y vendió con lo construido hasta esa fecha NO REALIZANDO NINGUNA CONSTRUCCION POSTERIOR, porque todos los elementos técnicos coinciden que exista abandono por mas de 3 años, es decir ratifican que nada se ha hecho luego de 1990.-

10.- OTROS ELEMENTOS FALSOS AGREGADOS POR LA QUERELLENTE.-

US. la querrella se funda en la adquisición irregular de material árido del proveedor Floridor Guerra: solicitud de compra de materiales 0987, orden de compra 70332 y factura 00564, ARENA, RIPIO Y BOLONES.- por la suma de \$ 103.840. De allí nace la supuesta tipificación del delito.

Dada el curso de la investigación y al no poder acreditar la existencia del delito, en una maniobra que sólo puede calificarse de torcida, de mala fe llama a declarar A OTRO PROVEEDOR, el señor SEGUNDO ROJAS GUACATE y a su chofer don Paulino Mollo Sajama y todo en base a la factura a la factura 04622 de fecha 04 de Junio de 1993, factura obtenida como señala el propio señor Rojas " Hago presente a US. que el abogado de la Empresa, el día 4 de Junio recién pasado, en forma apresurada me me pidió que le confeccionara una factura aparte, sólo por la venta y transporte de un material árido, que es la misma que US. me enseña, hora y que rola en fs. . . de autos, pese a haberle enviado hacía mas de un mes atrás el listado completo con todos los fletes pendientes entre los cuales se encontraba el antes



referido".- (fs. 178, líneas 22 a 29).-

Como puede apreciar US: la factura FUE PREPARADA por-  
que ninguna factura lleva la cantidad de especificaciones conte-  
nidas en el rubro "DETALLE".-

La maniobra es tendenciosa, de mala fe, inductiva  
por cuanto el señor Vildoso dejó de ser funcionario en Enero  
de 1993 y por lo mismo, NO INTERVINO NI EN LAS SOLICITUDES DE  
COMPRA, ORDEN DE COMPRA Y FIRMA DE FACTURA. Se trata de una prue-  
ba pre fabricada presentada luego de mas de CINCO MESES DEL ABAN-  
DONO DEL CARGO POR MI PARTE Y PROVOCANDO POR LO MISMO, SU INDEFEN-  
SION.-

Pero analicemos las declaraciones de estos testigos  
de la hora undécima. El señor Mollo en fs. 176 vta precisa que  
no sabe PARA QUIEN LLEVO EL MATERIAL, que no conoce al señor  
Vildoso, que nadie le firmó recibo y que NO RECUERDA HABER LLEVA-  
DO BOLONES (- fs. 177) cuando precisamente la factura en cuestión  
señala 1 METRO CUBICO DE BOLONES, agregando que sólo llevó  
RIPIO Y ARENA, cuando no figura tampoco ARENA. (líneas 4 a 6  
fs. 177).- Luego, el dicho del testigo NO SE AJUSTA A LOS MATE-  
RIALES SUPUESTAMENTE ADQUIRIDOS POR ESA FACTURA, QUE COMO REPITO  
NO FUE FIRMADA POR EL SEÑOR VILDOSO.-

Por último para terminar con este testigo en fs.  
176 vta línea 24, afirma "YO NO RECUERDO EL NUMERO DE ESE SI-  
TUACION".-

Nadie niega que puede haberse llevado materiales  
a uno de los tantos sitios que por ese lugar estaban en etpa de  
construcción, pero lo cierto es que no fue al sitio ahora de  
propiedad de doña Eliana Díaz y que ratifican los informes muni-  
cipales y del perito y de los testigos de la Dirección de Obras.-  
En fs. 177 vta comparece don Segundo Rojas Guacte,



10.- emisor de esta factura extemporánea y ajena al proceso... ¿ Que declara en esencia?

- 1.- Jamás el señor Walter Vildoso le pidió materiales en forma personal, ni para Essat ni para él particularmente, líneas 23 a 27,-fs. 177 vta)
- 2.- Que conoce al señor Vildoso " y me habría dado cuenta de su voz al hablarme por teléfono", líneas 28 a 30 , fs. 177 vta.-
- 3.- Es m y posible que yo haya enviado materiales a ese pasaje pero por pedido de ALGUN PARTICULAR QUE NO ES DON WALTER VILDOSO / líneas 7 a 16 fs. 178.

Por lo tanto, este recurso irritó obtenido, en forma extemporáneas por activa participación del abogado querellante, en definitiva nada prueba, porque no dice relación con los fundamentos de la querella y por cuanto, además, está claro que no fue por pedido del Sr. Vildoso, ni para la empresa ni para él; además que no se tiene claro el número del inmueble.-

4.- COLOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL PROBLEMA POR EL DIRECTORIO DE ESSAT.-

US. producto de la " profunda investigación " de los señores Palma y Callardo, el señor Vildoso fue sancionado y se a haber reintegrado LOS DINEROS RECUPERADOS DE UN PROVEEDOR QUE EMITIO ERRONEAMENTE UNA FACTURA AL INCLUIR BOLONES, el caso fue llevado por el gerente General señor Poblete al Directorio de la Sociedad?-SIN HABER SE ESCUCHADO AL AFECTADO.

- 1.- En sesión 62 de 3 de Diciembre de 1992 el señor Poblete informa y lee el " profundo informe " ya aludido, agregando que el señor Vildoso se negó a hablar con los investigadores, lo que obviamente es una falsedad y se acuerda citar al señor Vildoso a Iquique para que los directores PINTO y JOFRE convergen



con él.

2.- En sesión 63 de 18 de Diciembre de 1992, esos Directores informan que le hicieron preguntas, agregando que concluyeron que no había claridad en las respuesta del señor Vildoso. Es decir, se reconoce que se trató de una reunión informal sobre la base exclusiva de preguntas y SIN OTRO ANTECEDENTE CONCLUYERON QUE NO HABIA CLARIDAD. ¡ Y esto es UNA INVESTIGACION !

Pero el sumun del descriptorio y la liviandad del proceso se demuestra por el dicho del señor Pinto asentado en Acta:

" Continúa diciendo el señor Pinto que lo anterior trajo algunas consecuencias, cómo que en el día de ayer se presentó a las 15.00 horas en su oficina el señor Vildoso para hacerle entrega de un informe que explicaba de otra manera las preguntas que ya se le habían formulado. AGREGA QUE SE NEGÓ A RECIBIRLO PORQUE YA TENIA UNA CONCEPCION DE LOS HECHOS, a pesar de lo cual el Sr. Vildoso igual hizo entrega a su secretaria del Informe " ( sic. )

Por supuesto que el señor Pinto NO LEYO EL INFORME NI MENOS LO LLEVO AL DIRECTORIO, lo dejó guardado en su oficina.

Producto de este informe, tan serio y objetivo como el de los señores Palma y Gallardo, trajo como consecuencia, que se acordara su remoción, la que fue prestamente comunicada.

3.- En sesión 65 de 06 de Enero de 1993, asiste el señor Hernán Herrera, Subgerente de Empresas de Servicios Sanitarios de Corfo, allí esta persona pregunta sobre la situación del señor Vildoso. Las respuestas no le satisficieron y sugirió lo mas lógico, QUE SE CITARA AL SEÑOR VILDOSO y escuchado SUS DESCARGOS EL DIRECTORIO DEPERIA DECIDIR SIN QUE FUERA NECESARIO UNANIMIDAD, SI SE ACTUO O FRAUDULENTAMENTE, Si actuó en forma fraudulenta debía ser despedido sin indemnización, de lo contrario, deberían ser despedidos quienes lo acusaron.



11.- Así fue acordado.-

4.- El señor Vildoso fue citado a sesión extraordinaria de fecha 14 de Enero de 1993 y al conocer el punto tercero de la tabla, previo el retiro del Gerente General y Asesor Jurídico, acusadores en este caso, se escuchó al señor Vildoso, quien en concreto empleó el mismo informe que el señor Pinto se negara a recibir. Por mayoría, contando incluso con el voto del señor Jofré, informante por el Directorio, se acordó reponer al señor Vildoso en el cargo; es decir, el Directorio consideró que no se había producido fraude. Por supuesto el señor Pinto votó en contra porque "ya tenía su convicción formada".

5.- El señor Vildoso fue repuesto y si el Directorio era consecuente con su acuerdo debían irse quienes acusaron sin fundamento al señor Vildoso. Curiosamente entonces se inició una campaña publicitaria en los diarios de Iquique, Epigrafe E del cuaderno de documentos, con el manejo de una serie de antecedentes relativos a los acuerdos del Directorio, cuya única fuente puede presumirse, insistiendo en el fraude del señor Vildoso para construir su casa y en el apoyo recibido por su supuesta vinculación con la Democracia Cristiana.-

Y así llegamos al caso insólito de la reunión celebrada el día 09 de Febrero de 1993, en que asiste don Gustavo Silva, Gerente de Empresas Corfo. Para ilustración de US. ya se había producido el despido del señor Vildoso, rerrevocando acuerdo de sesión extraordinaria ya indicada. Allí el Asesor Jurídico informa de la interposición de esta querrela, por cuanto el señor Vildoso ocupó los áridos en su propiedad. Consultado por el señor Jorge Moreno, declarante en autos, cual era el motivo del despido, el señor Silva EN TRES OPORTUNIDADES- reminiscencias públicas- acota que FUE UNA DECISION DE GOBIERNO.



Todas las actas rolan en el proceso autenticadas y el epigrafe D. Actas de Directorio y la campaña publicitaria en epigrafe E. De modo que NADA DE LO QUE SE SOSTIENE ES FALSO O ARBITRARIO.

La única y necesaria conclusión es que:

a. El directorio de Essat tomó el acuerdo de remover al señor Vildoso, sólo en base a la información de la Gerencia General y de los señores Pinto y Jofré, sin escucharlo.

2.- Que, escuchado el señor Vildoso la mayoría del Directorio estimó no existir fraude y por lo mismo lo repuso.-

3.- Que, fue nuevamente despedido, YA NO POR EXISTIR FRAUDE SINO POR DECISION DEL GOBIERNO, según lo afirmara el Gerente General de Empresas Corfo, el señor Silva. De manera que el despido no fue por falta de probidad, SINO POR RAZONES POLITICAS, razones que en modo alguno constituyen un elemento integrador de un tipo penal ni menos configuran una causal de despido atento la ley 19.010.-

5.- ANALISIS DEL TIPO PENAL.-

El delito por definición es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Vale decir, se requiere acción o inacción voluntaria, en que exista DOLO. El principio fundamental en materia penal es la legalidad, de manera que el delito debe estar tipificado en una figura penal determinada y cumplirse a su respecto todos los elementos integradores de la misma.

Se querrela expresamente por el delito previsto y sancionado en el art. 235 del C.P. esto es aplicar fondos puestos a cargo del funcionario público a fines propios o ajenos con daño o entorpecimiento del servicio.

El sujeto infractor debe actuar en forma direc-



12.º ta para obtener el resultado.-

Ha quedado demostrado en autos que el proceso de pago de una factura a proveedores en Essat, es el siguiente: A.- El Dpto Técnico emite la solicitud de compra, en formularios de uso exclusivo. Ha sido demostrado hasta la saciedad que esta solicitud de compra FUE COMPLECIONADA POR ALEXIS ESCALANTE, quien colocó los materiales y su destino, para nada intervino el que-  
rellado.- B.º Luego, este documento pasa a control de Unidad Presupuestaria y El Jefe del Subdepartamento Administrativo, quienes la visan con sus firmas, en este caso la orden de compra 70832, fue firmada en tal carácter por doña Maritza Luza Acosta y don Ricardo Chameng Atenas, respectivamente. C. A esta documentación se agrega la factura del proveedor, que es firmada previamente por el Jefe de Sección Redes, en este caso firmó -"NO PUSO MOSCA" don Alexis Escalante. D. El set completo pasa al Gerente General, quien firma tanto la orden de compra como autoriza el pago de la factura.-

¿ Cual fue la actuación irregular del señor Vildoso?

Una muy simple y de mero carácter administrativo, haber firmado una solicitud de compra que no venía firmada. Pero si lo hizo como ya lo ha señalado fue para acelerar el trámite de pago, consciente de que los otros procesos administrativos estaban regularizados, en especial LA FIRMA DE LA FACTURA, documento terminal. Es inconcebible exigir al ejecutivo máximo verificar en cada caso la efectividad de los materiales a pagar, ello implicaría su presencia en toda la secuencia del proceso administrativo, haciendo por consecuencia inoperante los distintos departamentos o secciones involucradas.- Por sana administración debe existir delegación de funciones y sólo un control posterior, que por lo demás no corresponde al Gerente sino a Contraloría.-



De manera que está fuera de toda duda que el señor Vildoso haya actuado en la gestación y ejecución de una conducta delictiva.

Por lo demás, ni es tonto pensar que una persona a cargo de un movimiento mensual en pesos de más de \$ 100.000.000 SE ENSUCIE

POR SOLO poco más de ciento tres mil pesos.

Si el señor Vildoso llegó a ser Gerente Provincial fue en base a una carrera administrativa existente, en que fue ascendiendo, pese a los cambios de la estructura jurídica de la empresa a niveles cada vez más superiores. Y no sólo carrera existente sino además honesta fuera de toda duda, como se ha creditado con certificaciones de cargos y calificaciones.

Por lo demás, el propio señor Escalante en el onreo de 29 de Agosto se apresura a reconocer "pero tampoco CONZCO ALGUNA IRREGULARIDAD QUE HAYA COMETIDO EL SEÑOR VILDOSO."

Luego, queda acreditado que el señor Vildoso no tuvo actuación directa ni en la solicitud ni en la orden de compra de los materiales impugnados, siendo su actuación posterior, al autorizar un pago luego de llenados todos los trámites administrativos normales y firmada por Escalante la factura.

En cuanto a la distracción de materiales para su uso personal, ha quedado fuera de duda demostrado: 1. que nadie puede sostener que él los haya distraído al pasaje Radal.

2. Que, la propiedad allí ubicada ha dejado de ser suya el año

1991 y 3.- que, ese supuesto material no ha sido empleado en

construcciones, porque las únicas existentes son fundaciones

hechas según todos los antecedentes técnicos TRES AÑOS ATRAS.

Por último, la figura penal invocada no es aplicable

al señor Vildoso por no tener la calidad de empleado público,

hecho reconocido en la propia querrela y que no es aplicable, al

caso el art. 260 del C.P. dado que la extensión al concepto de

13.- empleado público, está circunscrito a que el funcionario DESEMPEÑE UN CARGO O FUNCION PÚBLICA. Obviamente el cargo de Gerente Provincial de una sociedad anónima NO CONSTITUYE UN CARGO O FUNCION PÚBLICA. Las funciones públicas deben estar determinadas en la ley y ello fue resuelto por la Corte Suprema el año 1961, Fallos del Mes, año III, N. 33, Agosto de 1961, pág. 164, cuando se procesó a un Alcalde que a la fecha no investían calidad de funcionario público. " Precisamente en razón de las funciones que la Constitución y las leyes confieren a Regidores y Alcaldes, es indudable que éstos desempeñan un cargo público, esto es, realizan una actividad destinada a satisfacer necesidades públicas vinculadas con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas."

Luego el razonamiento del querellante es errado al atribuir al cargo de Gerente de una sociedad anónima, por mucho que la empresa se dedique a satisfacer un servicio, el carácter de cargo público o función pública.-

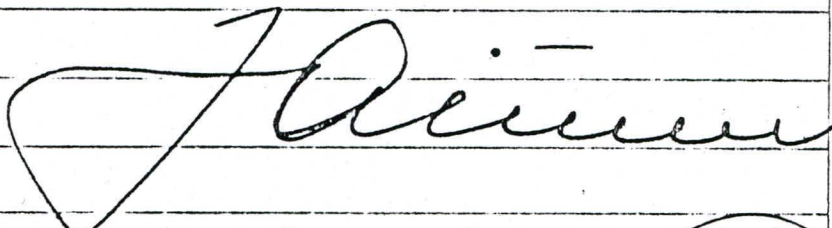
De toda esta larga exposición necesaria, se puede concluir que los hechos denunciados no constituyen delito ni existen presunciones que se haya verificado el hecho que dió motivo a formar la causa, por lo que conforme los numerales 1 y 2 del C.P.P. vengo en solicitar se sobresea definitivamente en esta causa. Sírvase US. así disponerlo .-




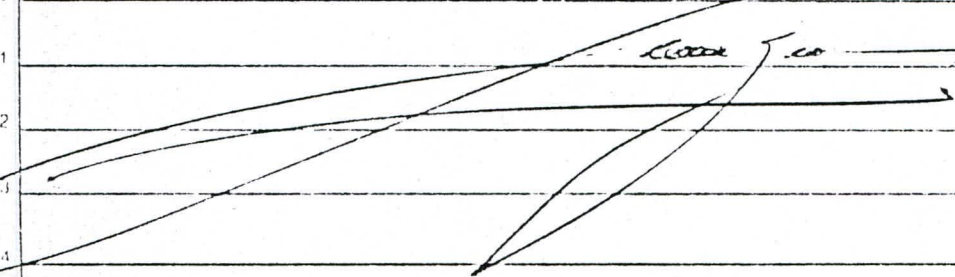
1 Arica, once de octubre de mil novecientos noventa y  
2 tres.

3 Atendida el mérito de autos, y por no reunirse en  
4 la especie, con los requisitos del artículo 274 del Código de  
5 Procedimiento Penal, no ha lugar.

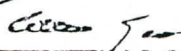
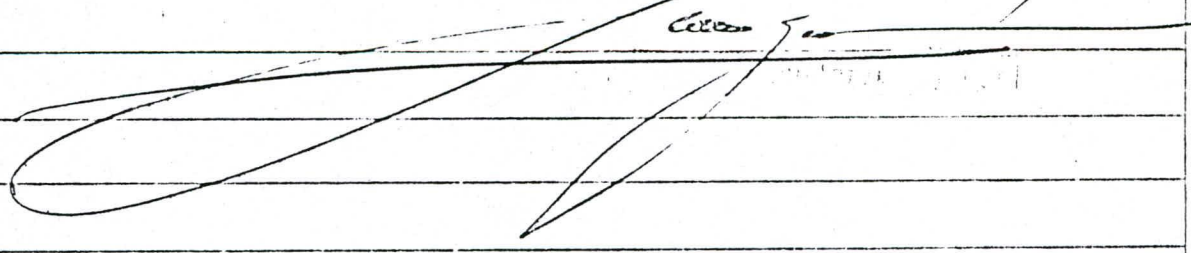
6 VISTOS: SE DECLARA CERRADO EL SUMARIO.

7 

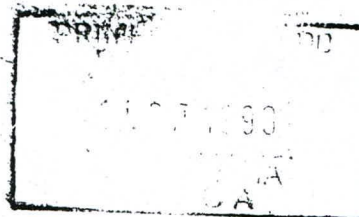
8 Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Juez Titular

9   
10 

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18 En Arica, once de octubre  
19 de mil novecientos y tres  
20 a don J. Palma S. y don S. Toledo A.

21   
22 

23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Apelación.-

S. J. L. del Crimen

JOSE - IGNACIO PALMA SOTOMAYOR,  
abogado, por la parte querellante, en los autos criminales Rol  
Nº48.654-5, seguidos contra don WALTER VILDOSO ROJAS, por el  
delito de desfalco, a SSa. con respeto expreso:

Que en conformidad a lo dispuesto  
en el art.54 bis del Código de Procedimiento Penal, vengo en  
apelar de la resolución que denegó la petición formulada por  
mi parte, en el sentido que se encargara reo al querellado de  
autos Sr. Vildoso.-

Dicha resolución denegatoria no  
solo causa gravamen a mi parte, sino que además es  
manifiestamente errónea al no considerar como en derecho  
procede el mérito probatorio de las piezas del expediente  
citadas por mi parte en el escrito en que se solicitó la  
encargatoria de reo del querellado, y que en forma manifiesta  
lo inculpan.-

POR TANTO,

RUEGO A SSa., tener  
por apelada la resolución que denegó la encargatoria de reo  
del querellado, concederla en ambos efectos, remitiendo el  
expediente al tribunal de alzada, al que solicito revoque en  
todas sus partes la resolución apelada y proceda a encarar  
reo al querellado de autos.-

no-  
suelto  
Z  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Arica, trece de octubre de mil novecientos no-

venta y tres.

Concédase la apelación interpuesta por la quere-  
llante en el solo efecto devolutivo y elévense los autos en  
original para una mayor celeridad.



Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Juez

Titular.



Secretario

En Arica, 13 de octubre de mil novecientos  
y tres notario don J. Palma S. y don S. Toledo

A.



Secretario

PODER JUDICIAL.  
CHILE

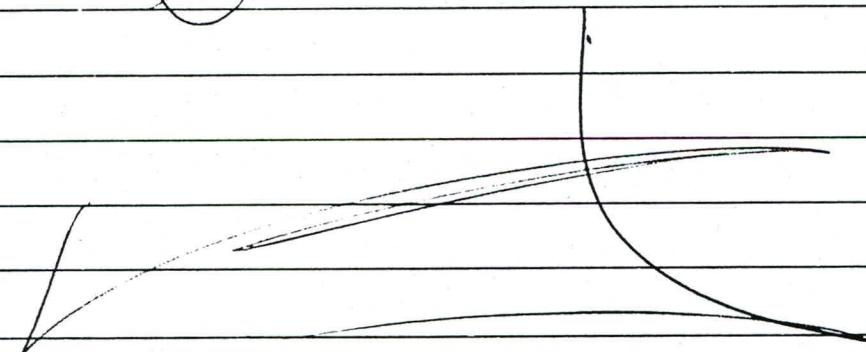
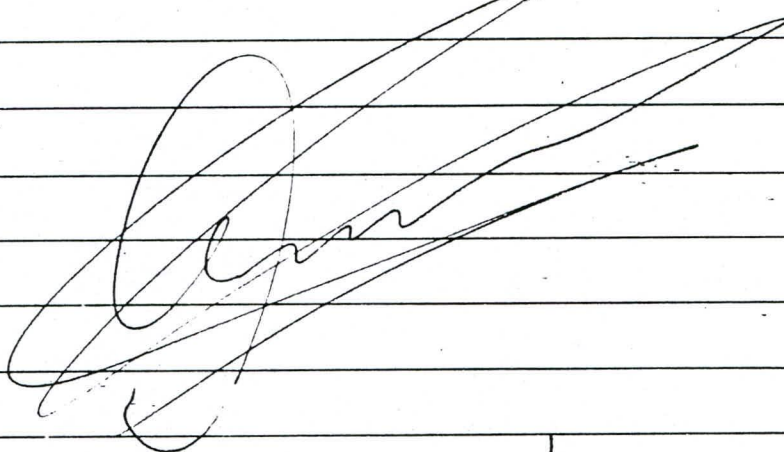
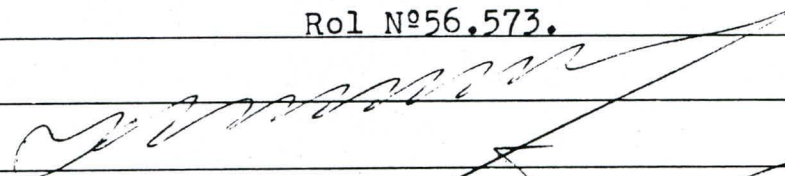
Arica, veinticinco de Octubre de mil novecientos  
noventa y tres.

VISTOS:-

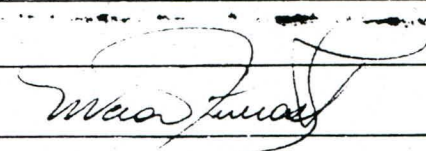
SE CONFIRMA, en lo apelado, la reso-  
lución de once de Octubre del año en curso, escrita en fojas  
254 vta.-

Devuélvase.

Rol N°56.573.



PROVEIDO POR LA ULTIMA CORTI





PODER JUDICIAL  
CHILE

Arica, treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, los antecedentes reunidos en autos, no justifican completamente la perpetración del delito investigado, y en conformidad además con lo dispuesto en los artículos 407, 409 Nº 1º y 414 del Código de Procedimiento Penal, se sobreesa temporalmente en estos autos rol Nº 48.654-5 hasta que se presenten nuevos y mejores datos de investigación.

Anótase y consúltase.

Resolución de don Jorge Quiñones Garat, Juez

Titular.

RECIBIDO

30 octubre

En Arica a los treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicándose por el presente dando fe la resolución que antecede a don S. Toledo A. y don J. Palma

En S. Toledo A.